

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,**

**CONTABLES Y SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**La suspensión perfecta de labores y la vulneración a la libertad de la empresa dentro  
de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023**

Asesor:

Mag. Cáceres Cáceres, Angel

Autor:

Mamani Alegria, Marco Antonio

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2024



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 007-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 23 días del mes de setiembre del 2024, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 313-2024-UTEA-FCJCS-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Dávalos Cárdenas, Franklin
Replicante :	Mgt. Muñoz Castillo, Rocío

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**La suspensión perfecta de labores y vulneración a la libertad de la empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Mamani Alegría, Marco Antonio  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Mamani Alegría, Marco Antonio	11
Br. _____	

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Dávalos Cárdenas, Franklin  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Muñoz Castillo, Rocío  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(\*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.  
(\*\*) 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

# La suspensión perfecta de labores y la vulneración de la libertad de la empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://repositorio.usil.edu.pe">repositorio.usil.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="https://jurisprudenciaenaudio.webnode.es">jurisprudenciaenaudio.webnode.es</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://revistas.pucp.edu.pe">revistas.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	: Mamani Alegria Marco Antonio
Tipo de Documento de identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 70310607
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0009-0008-2803-8517">https://orcid.org/0009-0008-2803-8517</a>
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y Nombres	: Mag. Cáceres Cáceres, Angel
Tipo de documento de identidad	: DNI
Número de documento de identidad	: 25000594
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0009-0004-8528-562X">https://orcid.org/0009-0004-8528-562X</a>
<b>Datos de la Investigación</b>	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación:	: Derecho, Privado y Público.
Rango de años en que se realizó la investigación:	: enero del 2023 - febrero del 2024
Fuente de financiamiento:	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 20%
URL de OCDE	: <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

A mi familia y seres queridos, quienes son el motivo y soporte para salir adelante.

## **Agradecimientos**

A mi alma mater y docentes universitarios quienes sembraron en mí, el interés y la pasión por el derecho.

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar cómo la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró el derecho a la libertad de empresa en Cusco durante las protestas sociales de 2023. Se examinó el impacto de esta medida en las empresas afectadas y la interpretación aplicada por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (GRTPE).

Se utilizó un enfoque cualitativo con método deductivo y diseño fenomenológico. Se llevó a cabo un análisis documental de resoluciones administrativas que rechazaron la suspensión perfecta de labores y se realizaron entrevistas a representantes de seis empresas afectadas. Se compararon los fundamentos de las resoluciones con el marco normativo vigente y las condiciones extraordinarias generadas por las protestas.

Los resultados evidenciaron que la entidad administrativa encargada de resolver aplicó un criterio restrictivo sin considerar la crisis económica provocada por los bloqueos. Las empresas enfrentaron dificultades financieras al ser obligadas a mantener planillas sin ingresos. Además, se identificó la ausencia de inspecciones en campo y una interpretación rígida de la normativa, lo que limitó la capacidad de adaptación de los negocios.

Se concluyó que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores afectó la libertad de empresa al impedir decisiones flexibles en un contexto de emergencia. Se recomendó una regulación más adaptable en situaciones excepcionales, con criterios más equitativos y mecanismos de evaluación que consideren la realidad económica de las empresas.

**Palabras clave:** Suspensión perfecta de labores, derecho libertad de empresa, libertad de autoorganización, vulneración de derechos, protestas.

## **Abstract**

The research aimed to analyze how the disapproval of the perfect suspension of work violated the right to business freedom in Cusco during the social protests of 2023. The study examined the impact of this measure on affected businesses and the interpretation applied by the Regional Office of Labor and Employment Promotion (GRTPE).

A qualitative approach was used, employing a deductive method and a phenomenological design. A documentary analysis was conducted on administrative resolutions that rejected the perfect suspension of work, and interviews were carried out with representatives from six affected businesses. The reasoning behind the resolutions was compared with the existing regulatory framework and the extraordinary conditions generated by the protests.

The results showed that the administrative entity in charge of resolving these cases applied a restrictive criterion without considering the economic crisis caused by the blockades. Businesses faced financial difficulties as they were forced to maintain payrolls without income. Additionally, the absence of field inspections and a rigid interpretation of the regulations were identified, limiting businesses' ability to adapt.

It was concluded that the disapproval of the perfect suspension of work affected business freedom by preventing flexible decision-making in an emergency context. A more adaptable regulation was recommended for exceptional situations, with fairer criteria and evaluation mechanisms that take into account the economic reality of businesses.

**Keywords:** Perfect suspension of work, right to business freedom, freedom of self-organization, rights violation, protests.

## Índice

Portada .....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Metadatos .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice de tablas .....	xi
<b>I. Introducción .....</b>	<b>12</b>
<b>II. Planteamiento del problema.....</b>	<b>15</b>
2.1 Descripción y formulación del problema.....	15
2.2 Justificación e importancia .....	18
2.3 Hipótesis .....	19
2.3.1 Hipótesis General.....	19
2.4 Categorías .....	19
2.5 Objetivos.....	22
2.5.1. Objetivo General .....	22
2.5.2 Objetivos Específicos .....	22
<b>III. Marco Teórico .....</b>	<b>23</b>
3.1 Antecedentes .....	23
3.2 Base teórica.....	26
3.3 Definición de términos.....	46

<b>IV. Metodología .....</b>	<b>48</b>
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	48
4.2 Ámbito temporal y espacial .....	49
4.3 Población y muestra.....	49
4.4 Instrumentos.....	49
4.5 Procedimientos.....	50
4.6 Análisis de datos .....	50
4.7 Consideraciones éticas .....	50
<b>V. Resultados y discusión.....</b>	<b>51</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>83</b>
<b>VII. Recomendaciones.....</b>	<b>85</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>98</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>103</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Matriz de categorización .....	21
<b>Tabla 2</b> Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 007-2023-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF .....	68
<b>Tabla 3.</b> Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 024-2023-GR CUSCO/GRTPE/SGTDF .....	69
<b>Tabla 4.</b> Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 017-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF .....	71
<b>Tabla 5.</b> Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 016-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF .....	72
<b>Tabla 6.</b> Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 015-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF .....	73
<b>Tabla 7.</b> Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 001-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF .....	74

## **I. Introducción**

La suspensión perfecta de labores, como medida laboral excepcional, ha sido un tema de gran controversia en el derecho laboral peruano. Esta figura permite a las empresas, en situaciones extraordinarias, suspender temporalmente el contrato laboral de sus trabajadores sin necesidad de pago, manteniendo el vínculo laboral intacto. Tradicionalmente, esta medida se ha aplicado en contextos de crisis económica o situaciones de emergencia, con el objetivo de proteger la estabilidad de las empresas y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad del empleo. Sin embargo, su implementación en el contexto de las protestas sociales de 2023 en la ciudad del Cusco, donde diversas empresas se vieron gravemente afectadas, ha puesto en discusión los límites y alcances de esta figura en circunstancias de conflicto social y perturbación económica.

En el primer trimestre de 2023, Cusco experimentó una serie de protestas y movilizaciones que resultaron en bloqueos de carreteras, cierre de negocios y una paralización significativa de las actividades comerciales. Esta situación afectó de forma crítica la economía local, y muchas empresas, en particular aquellas dedicadas al turismo, enfrentaron graves dificultades económicas. Ante esta crisis, varias empresas optaron por solicitar la suspensión perfecta de labores a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (GRTPE), invocando la figura de fuerza mayor para evitar despidos y proteger su operatividad. Sin embargo, en muchos casos, estas solicitudes fueron desaprobadas, generando controversias respecto a la vulneración de los derechos empresariales y el alcance de la libertad de empresa en un contexto de emergencia.

La presente investigación explora el impacto de estas desaprobaciones, analizando

en qué medida las decisiones de la GRTPE afectaron la libertad de autoorganización de las empresas, un derecho esencial en el marco de la libertad empresarial reconocido por la Constitución del Perú. Para comprender este conflicto, se examinan casos específicos de empresas en Cusco que presentaron solicitudes de suspensión perfecta, y se analizan los fundamentos de sus solicitudes en comparación con los argumentos utilizados por la GRTPE para justificar las desaprobaciones.

A continuación, se presenta una síntesis de los cinco capítulos que conforman esta investigación:

- Capítulo I: Introducción

Este capítulo expone el contexto general de la investigación, los objetivos, la relevancia y el marco general de la problemática, además de una descripción de los conceptos clave de la investigación.

- Capítulo II: Planteamiento del Problema

Este capítulo analiza en detalle la problemática central: la posible afectación del derecho a la libertad de empresa a causa de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores durante las protestas en Cusco. Se define el problema de investigación, las preguntas, la hipótesis y los objetivos específicos, y se justifica la relevancia de abordar esta problemática desde una perspectiva empresarial.

- Capítulo III: Marco Teórico

En este capítulo se presentan los fundamentos teóricos que sustentan el estudio, incluyendo la normativa peruana relacionada con la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de empresa. También se exploran antecedentes nacionales e internacionales para contextualizar el uso de esta medida en situaciones de emergencia.

- Capítulo IV: Metodología

Se describe el enfoque cualitativo, el método deductivo y el diseño fenomenológico

de la investigación. También se explica el tipo de investigación jurídica dogmática y se detallan los instrumentos de recolección de datos, como las entrevistas y el análisis documental, así como la selección de la muestra.

- Capítulo V: Resultados y Discusión

Este capítulo presenta y discute los hallazgos de la investigación en relación con las resoluciones de la GRTPE. Se analiza cómo estas decisiones afectaron a las empresas y se comparan los fundamentos normativos con los argumentos presentados por los empresarios.

- Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones

Finalmente, en este capítulo se presentan las conclusiones de la investigación, señalando cómo la desaprobación de la suspensión perfecta de labores afectó la libertad de empresa en Cusco. También se sugieren recomendaciones orientadas a mejorar la regulación de la suspensión perfecta, promoviendo un equilibrio entre la protección laboral y la sostenibilidad empresarial en crisis futuras.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1 Descripción y formulación del problema**

Durante los primeros meses del año 2023, el Perú atravesó una de las crisis sociales y políticas más intensas de su historia reciente, marcada por la inestabilidad política y el cambio presidencial. En diversas regiones, incluida la ciudad del Cusco, se desarrollaron protestas masivas que reflejaron el descontento popular. Estas manifestaciones se caracterizaron por multitudinarias movilizaciones, enfrentamientos violentos entre manifestantes y fuerzas policiales, bloqueos de carreteras y lamentables pérdidas humanas. Ante el aumento de la tensión social y el desorden generalizado, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia, buscando controlar la situación y restablecer el orden.

En este contexto de paralización de actividades cotidianas, numerosas empresas se vieron obligadas a cesar temporalmente sus operaciones, motivadas por la necesidad de salvaguardar no solo su patrimonio y estabilidad económica, sino también la integridad física de sus empleados y directivos. No obstante, un grupo de seis empresas que optaron por solicitar la aplicación de la figura legal conocida como suspensión perfecta de labores encontraron un obstáculo importante: la desaprobación de sus solicitudes por parte de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (GRTPE).

La suspensión perfecta de labores, instituida en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral mediante el Decreto Legislativo N.º 728 en 1997, constituye una herramienta jurídica diseñada para situaciones excepcionales. Su propósito es suspender temporalmente la obligación de los trabajadores de prestar servicios y, simultáneamente, eximir a los empleadores del pago de remuneraciones, todo ello sin que se disuelva el vínculo

laboral. Esta figura ha sido concebida como un mecanismo de equilibrio para garantizar la continuidad de la relación laboral en circunstancias extraordinarias.

Según Germán Lora (2016), la Suspensión Perfecta de Labores tiene como objetivo principal preservar la estabilidad de las relaciones laborales en contextos adversos. Lora advierte que una evaluación inadecuada que declare improcedente la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores podría generar perjuicios significativos tanto para los trabajadores como para las empresas, especialmente si estas atraviesan dificultades económicas severas (página 281). Por su parte, Álvarez (2016) destaca la fuerza mayor como una causal legítima para la aplicación de la Suspensión Perfecta de Labores, señalando eventos como ataques terroristas, restricciones gubernamentales o cualquier otra circunstancia que imposibilite el normal desarrollo de las actividades empresariales (página 229).

En el caso peruano, la Constitución Política de 1993, en su artículo 59, reconoce y garantiza el ejercicio de la libertad empresarial como uno de los pilares del régimen económico. Este derecho incluye la facultad de iniciar, organizar y desarrollar actividades económicas de manera autónoma, siempre dentro de los límites legales. Avendaño (2007) enfatiza que esta libertad abarca la independencia en la contratación, las transacciones económicas y el ejercicio de actividades empresariales (p. 179). Del mismo modo, Kresalja y Ochoa (2019) sostienen que la libertad de iniciativa empresarial debe ser respetada y protegida por todos los poderes del Estado, considerándola un derecho fundamental del ciudadano (p. 65).

Pese a lo anterior, la negativa de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a aceptar las solicitudes de Suspensión Perfecta de Labores presentadas por las empresas en cuestión ha suscitado un debate jurídico y económico. Las resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se basan en criterios que, según algunas interpretaciones, podrían contravenir principios constitucionales como

la libertad de empresa y la igualdad de trato.

En este estudio, se propone analizar en profundidad las seis solicitudes de Suspensión Perfecta de Labores rechazadas, evaluando las causales y fundamentos que sustentaron dichas desaprobaciones. Asimismo, se examinarán los argumentos jurídicos expuestos en los informes y resoluciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, identificando posibles inconsistencias o vulneraciones a los derechos de las empresas afectadas. El análisis incluirá también un estudio de los efectos que estas resoluciones podrían tener en el ámbito empresarial, particularmente en lo que respecta a la protección de la libertad empresarial y la estabilidad económica en contextos de crisis social y política.

Además, se plantea como objetivo evaluar las implicancias de las decisiones administrativas en la relación entre el Estado y el sector privado, considerando si las resoluciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo podrían interpretarse como un exceso de intervención estatal que limita el ejercicio de derechos fundamentales. Este análisis permitirá aportar una visión integral sobre el impacto de la crisis social en el marco jurídico-laboral peruano y ofrecer propuestas para fortalecer la seguridad jurídica en escenarios similares futuros.

### **2.1.1. Problema General**

2.1.1.1. ¿Cómo la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023?

### **2.1.1.2 Problemas Específicos**

2.1.1.2.1 ¿Qué fundamentos sustentaron las causales de desaprobación de la suspensión perfecta de labores dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023?

2.1.1.2.2 ¿Qué sustento jurídico se aplicó en la desaprobación de la suspensión

perfecta de labores dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023?

2.1.1.2.3 ¿Cómo se relaciona la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023?

## **2.2 Justificación e importancia**

El estudio actual resulta importante debido a la necesidad de analizar los efectos negativos de la desaprobación Suspensión Perfecta de Labores en una coyuntura de protestas. Pues el enfoque que planteamos, desde la perspectiva empresarial y, no del trabajador, resulta necesaria para ver la “otra cara de la moneda” pues permite el análisis de las consecuencias de la desaprobación como la incapacidad de la empresa para desprenderse del personal no esencial o la obligación de continuar remunerando a los trabajadores a pesar de la caída drástica de los ingresos. Lo cual fue un acto lesivo a la estabilidad empresarial que pudo afectar a mediano plazo y largo plazo el derecho al trabajo de los mismos empleados.

Asimismo, la trascendencia social se centra en el perjuicio infligido a las empresas cuyas solicitudes de suspensión perfecta de labores han sido rechazadas a causa de las protestas sociales. Sobre todo, si se considera que la vulneración del tejido empresarial puede terminar afectando, a largo plazo, a los trabajadores, ante la posible bancarrota de los empleadores, lo que podría derivar en despidos masivos. Realizar este tipo de estudios pone en escena problemáticas previamente identificadas, pero no analizadas a profundidad, lo que resulta esencial para comprender y abordar los efectos sociales y económicos que surgen en estas circunstancias.

Por otro lado, los resultados del análisis pueden tener un impacto positivo en situaciones similares, ya que constituyen una base para evaluar la desaprobación de la Ley de Protección del Consumidor y la posible violación de la libertad empresarial, así como el

impacto económico resultante. Además de comprender los desafíos que enfrentan las empresas solicitantes de la Suspensión Perfecta de Labores en un entorno donde hay protestas sociales en la ciudad del Cusco en el año 2023, representa una base para que, en otra oportunidad, las empresas puedan pedir una reconsideración o apelen a la negativa.

Del mismo modo, el valor teórico propuesto se centra en un examen detallado de las teorías, doctrinas y regulaciones vinculadas a la libertad empresarial y la Suspensión Perfecta de Labores, con el propósito de presentar una propuesta legal que reevalúe la protección a las actividades empresariales tan necesarias para el progreso nacional.

De igual forma, sería posible incorporar esta reconsideración a las regulaciones relacionadas con la Suspensión Perfecta de Labores, en lo que respecta al concepto de fuerza mayor, para que se prevean los daños acaecidos al tejido empresarial a consecuencia de protestas sociales. Finalmente, es necesario comprender la relación entre la Suspensión Perfecta de Labores y sus efectos en la libertad de empresa, a través del análisis documental y el empleo de encuestas como instrumentos adecuados para la recolección de datos que puedan ayudar a futuras investigaciones sobre la temática en cuestión.

## **2.3 Hipótesis**

### ***2.3.1 Hipótesis General***

2.3.1.1 La desaprobación de la Suspensión perfecta posiblemente afecta la libertad de empresa sobre todo la autonomía de organización, causando desestabilidad empresarial y pérdida económica debido a las protestas sociales realizadas en Cusco durante el 2023.

## **2.4 Categorías**

- **La suspensión perfecta de labores**

La suspensión perfecta de labores es una figura del derecho laboral peruano regulada en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Legislativo N° 728). Permite a las empresas suspender temporalmente el contrato laboral de los trabajadores sin pagar sus

salarios ni beneficios sociales, manteniendo el vínculo laboral intacto. Esta medida es aplicable en circunstancias excepcionales como fuerza mayor, caso fortuito, o cuando las operaciones de la empresa se ven gravemente afectadas y resulta inviable continuar con la actividad productiva de manera normal. La suspensión perfecta de labores se utiliza para proteger la estabilidad de la empresa, evitando despidos en momentos de crisis, y, a su vez, salvaguardar la relación laboral con la expectativa de reanudar las actividades una vez superada la emergencia.

- **Libertad de la empresa**

La libertad de empresa es un principio constitucionalmente protegido que asegura a los individuos y organizaciones el derecho de establecer, organizar y dirigir sus actividades empresariales sin interferencias indebidas del Estado, siempre que estas se realicen dentro de los límites legales. En el Perú, la libertad de empresa está respaldada por la Constitución Política de 1993, que la define como el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, comercial o industrial de manera autónoma. Este derecho incluye aspectos como la libertad de contratación, la libre competencia, y la autoorganización, lo cual permite a las empresas decidir su estructura interna, planificación y gestión de recursos. La libertad de empresa es un componente fundamental en el modelo de economía social de mercado que rige el sistema económico peruano, aunque puede estar sujeta a regulaciones que buscan equilibrar intereses sociales, laborales y económicos.

**Tabla 1**  
*Categorización*

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>				
<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Unidades</b>
<b>La suspensión perfecta de labores</b>	La suspensión perfecta de labores es una figura del derecho laboral peruano regulada en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Legislativo N° 728). Permite a las empresas suspender temporalmente el contrato laboral de los trabajadores sin pagar sus salarios ni beneficios sociales, manteniendo el vínculo laboral intacto.	<b>Principio de proporcionalidad</b>	El principio de proporcionalidad asegura que las decisiones o medidas adoptadas en un contexto jurídico sean adecuadas, necesarias y equilibradas en relación con el objetivo perseguido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decisiones</li> <li>• Medias adoptadas</li> </ul>
		<b>Principio de razonabilidad</b>	El principio de razonabilidad exige que las decisiones jurídicas sean coherentes, justificadas y lógicas dentro del marco normativo y las circunstancias específicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decisiones coherentes</li> <li>• Decisiones juridificadas</li> <li>• Decisiones lógicas</li> </ul>
<b>Libertad de la empresa</b>	La libertad de empresa comprende uno de los derechos más amplios de la libertad de iniciativa, ya que incluye aspectos como la libertad de contratación, las transacciones económicas y la libertad de ejercicio empresarial. Este derecho, reconocido constitucionalmente, asegura a las personas jurídicas o naturales el derecho de emprendimiento y la potestad de elegir desarrollarse en la actividad de su preferencia, promoviendo la autonomía plena y la comercialización de bienes de todo tipo (Avendaño, 2007).	<b>Personas jurídicas</b>	Las personas jurídicas son entidades creadas por el ordenamiento legal que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, actuando como sujetos de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades</li> </ul>
		<b>Personas naturales</b>	Las personas naturales son individuos humanos considerados como sujetos de derecho, con capacidad para actuar en el ámbito jurídico y ejercer sus derechos y obligaciones. Según	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas</li> </ul>

## **2.5 Objetivos**

### ***2.5.1. Objetivo General***

2.5.1.1 Determinar como la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró el derecho a la libertad de empresa de dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.

### ***2.5.2 Objetivos Específicos***

2.5.2.1 Identificar los fundamentos de las causales de desaprobación de la suspensión perfecta de labores que vulneró el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.

2.5.2.2 Establecer el sustento jurídico de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.

2.5.2.3 Analizar la relación entre la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023

### **III. Marco Teórico**

#### **3.1 Antecedentes**

##### ***3.1.1 Antecedentes internacionales***

Benrey (2011) en el artículo titulado *Análisis de la figura de la suspensión de contrato de trabajo del trabajador particular en Colombia y algunas menciones a la legislación extranjera*.

Método: Se usó la investigación documental, más concretamente, el estudio de documentos como libros, artículos, leyes, normas, sentencias judiciales y otros materiales impresos y/o publicados en internet.

Conclusión: Examinó la suspensión de contrato de trabajo en la legislación colombiana, figura similar a la suspensión perfecta de labores, desarrollando las causales “por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador” implica la paralización de las labores por razones fuera de responsabilidad del empleador. Con razones técnicas o económicas se hace referencia a la ausencia de ingresos para la continuidad del trabajo, el contexto económico de la empresa y las circunstancias del mercado.

Alegría y Pinto (2005) en la tesis intitulada *La suspensión de la relación laboral*.

Método: Se usó la investigación documental, más concretamente, el estudio de documentos como libros, artículos, separatas, leyes, normas, sentencias judiciales y otros materiales impresos y/o publicados en internet.

Conclusión: Analizó la suspensión de la relación laboral en la jurisprudencia chilena,

análogo a la suspensión perfecta de labores, con énfasis en el derecho comparado con otros países latinoamericanos. Respecto a las causales de aplicación de índole económica: El Salvador la normativa laboral contempla las reducir las actividades empresariales debido a las “posibilidades económicas y a las circunstancias del mercado”; en España, se estipulan “causas económicas, técnicas, organizativas o de producción”; en Honduras se señala la “causa económica”; en Panamá se contempla “la incapacidad económica para la prosecución de actividades de la empresa”; en Paraguay tipifica la “carencia de medios de pago e imposibilidad de obtenerlos”.

### ***3.1.2 Antecedentes nacionales***

Flores (2022), en la tesis intitulada *Criterios dentro del procedimiento especial de la suspensión perfecta de labores en las Mypes en un estado de emergencia en el Perú*.

Método: Se utilizó la investigación documental, más concretamente, el estudio de documentos como libros, artículos, separatas, leyes, normas, sentencias judiciales y otros materiales impresos y/o publicados en internet.

Conclusión: Propuso que la aplicación de la suspensión perfecta de labores puede resguardar la relación contractual, entre el empleador y el empleado, en especial ante eventos que pueden lesionar dicho vínculo obligando la paralización de la responsabilidad entre ambas partes. Asimismo, plantea que la suspensión perfecta de labores debe ser objeto de perfeccionamiento para un adecuado uso durante eventos excepcionales como el Estado de Emergencia; con el propósito de proteger los puestos de trabajo como fuente de riqueza de la sociedad y base para el desarrollo nacional.

Ramos (2022), en la tesis intitulada *Suspensión perfecta y la falta de uniformidad de criterio de Sunafil frente a sus informes – Emtrafesa mayo 2020, junio 2021*.

Método: Se esgrimió la investigación documental, más concretamente, el estudio de documentos como libros, artículos, separatas, leyes, normas, sentencias judiciales y otros

materiales impresos y/o publicados en internet. Asimismo, se aplicaron cuestionarios a los trabajadores de la empresa y abogados especializados.

Conclusión: Explicó que, si bien la suspensión perfecta es utilizada, esta debe hacerse conforme a ley siendo su aprobación o desaprobación de obligatoriedad para las partes; no obstante, es importante señalar que los informes técnicos de Sunafil carecen de uniformidad en los criterios sustentatorios lo que termina afectando a empleadores y empleados.

Pacsi, (2020). En el artículo *¿Es constitucional la suspensión perfecta de labores en medio del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19?*

Método: Se usó la investigación documental, más concretamente, el estudio de documentos como libros, artículos, separatas, leyes, normas, sentencias judiciales y otros materiales impresos y/o publicados en internet.

Conclusión: Sintetizó la norma de suspensión perfecta de labores, con énfasis en considerar su aplicación como beneficiosa para salvaguardar el tejido empresarial en situaciones infrecuentes como el Estado de Emergencia. Cabe señalar que esta medida aparentemente afecta los derechos laborales, no obstante, el artículo plantea que este puede ser favorable a largo plazo al preservar puestos de trabajo.

Paredes (2019), en la tesis intitulada *Suspensión perfecta en el procedimiento de cese colectivo por causas económicas y la vulneración a los derechos del trabajador.*

Método: Se usó la investigación documental, más concretamente, el estudio de documentos como libros, artículos, separatas, leyes, normas, sentencias judiciales y otros materiales impresos y/o publicados en internet.

Conclusión: Planteó que la suspensión perfecta de labores, al ser una medida temporal, se correlaciona con el principio de estabilidad en el empleo. Aunque transitoriamente no hay obligaciones entre las partes se mantiene el derecho del trabajador de conservar su puesto laboral. Asimismo, concluye que la suspensión perfecta de labores

como parte del “cese colectivo por causas económicas” es considerada, en la jurisprudencia, un medio para preservar el principio de continuidad laboral.

Verano (2016), en la tesis intitulada *Aspectos favorables de la suspensión temporal perfecta de labores por motivos económicos*.

Método: Se empleó la investigación documental, más concretamente, el estudio de documentos como libros, artículos, separatas, leyes, normas, sentencias judiciales y otros materiales impresos y/o publicados en internet.

Conclusión: Demostró los aspectos favorables de utilizar la suspensión perfecta. Sobre todo, cuando la empresa enfrenta crisis económica y, por ende, la quiebra; el mecanismo de la suspensión perfecta permite sortear la no reposición de contratos laborales y afectar el derecho al trabajo de los empleados. Asimismo, la autora propone la suspensión perfecta de labores como una herramienta eficaz y propicia empleada por las empresas para salvaguardar el contrato laboral ya que un Estado de emergencia donde las actividades empresariales de ven totalmente restringidas tendrá repercusión directa en los ingresos y, a su vez, en el pago de los salarios a sus empleados. Este perjuicio económico se solventa prescindiendo temporalmente de las responsabilidades hacia los empleados hasta adoptar medidas que recuperen la liquidez necesaria para afrontar la reactivación económica y, por ende, la reposición de sus trabajadores.

### ***3.1.3 Antecedentes locales***

Estos son inexistentes pues otras referencias sobre la suspensión perfecta de labores se enfocaron desde la perspectiva de la transgresión al derecho laboral de los trabajadores. En contraste, la presente investigación hace énfasis en la vulneración a la libertad de empresa lo que la cataloga como una propuesta novedosa en el ámbito local.

## **3.2 Base teórica**

### ***3.2.1 Suspensión perfecta***

La suspensión perfecta del vínculo laboral representa un recurso legal que, ante la aparición de una causa de considerable magnitud, permite interrumpir temporalmente las obligaciones contractuales, sin que ello implique la ruptura del contrato de trabajo. Este tipo de suspensión, al aplicar una exoneración mutua, alivia al trabajador de su deber de prestar servicios y libera al empleador de la obligación de remunerar durante el tiempo en que perdure la causa que motivó dicha interrupción. Así, se evita la finalización prematura de la relación laboral, promoviendo una solución menos drástica y más adaptable a situaciones de contingencia. En contraste, la suspensión imperfecta se limita a dispensar al trabajador de su presencia en el puesto de trabajo, pero sin suspender el derecho a la remuneración, manteniendo así el flujo de ingresos a favor del empleado pese a la imposibilidad temporal de asistencia. Este esquema dual de suspensiones, con sus efectos diferenciados, permite una mayor flexibilidad para atender diversas circunstancias sin afectar definitivamente el vínculo laboral. Así, se consolida un sistema que protege la estabilidad de la relación laboral mientras se ajusta a las eventualidades que puedan surgir, facilitando una solución provisional y específica que evita decisiones irrevocables (Santos, 2024).

Cordova (2022), explica que la suspensión perfecta de labores es una disposición excepcional que, frente a situaciones imprevistas o de fuerza mayor, permite la interrupción temporal de las obligaciones laborales entre empleador y trabajador. Durante el tiempo que dure la medida, el trabajador queda eximido de prestar sus servicios, y el empleador no tiene la responsabilidad de abonar la remuneración correspondiente. No obstante, el contrato laboral continúa vigente, manteniendo así la relación de trabajo intacta a la espera de que las condiciones permitan la reanudación de las actividades. Este tipo de suspensión busca evitar la ruptura definitiva del vínculo laboral en contextos adversos, proporcionando una alternativa que permite a las empresas y trabajadores adaptarse sin perder la conexión contractual, facilitando un retorno a las obligaciones normales una vez superadas las

circunstancias que hicieron necesaria la suspensión.

### **3.2.1.1 Suspensión de Labores por Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

La suspensión de labores por caso fortuito y fuerza mayor es una medida excepcional dentro de la legislación laboral peruana, que permite al empleador interrumpir temporalmente la obligación contractual de sus trabajadores sin que esto signifique la terminación de sus contratos. Este mecanismo surge como una solución ante situaciones imprevisibles y ajenas a la voluntad del empleador, tales como desastres naturales, epidemias o eventos que hagan imposible la continuidad de las labores de la empresa. La medida tiene como fin preservar el empleo en circunstancias adversas, al permitir que los trabajadores mantengan su vínculo laboral, aunque durante el periodo de suspensión, no reciban remuneración.

La suspensión perfecta, en este contexto, implica la suspensión simultánea de las obligaciones laborales y salariales. El artículo 15 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) especifica que, para invocar la suspensión perfecta, el empleador debe notificar de inmediato a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), quien se encargará de verificar la procedencia de la causa. Esta figura protege tanto a los trabajadores, al preservar su contrato de trabajo, como a la empresa, que puede reestructurar sus actividades en respuesta a eventos incontrolables sin asumir despidos masivos ni liquidaciones que podrían perjudicar a largo plazo a ambas partes (Lora, 2016).

En ese sentido también indica Torres (2020) que la suspensión perfecta de labores es una medida temporal en la que se interrumpen las obligaciones de ambas partes en una relación laboral sin disolver el vínculo contractual. En este régimen, el trabajador queda eximido de prestar sus servicios y el empleador, de abonar la remuneración. Esta figura se aplica en situaciones de fuerza mayor o circunstancias

extraordinarias, como una emergencia sanitaria, y tiene como finalidad preservar la relación de trabajo durante el período en que no es posible operar de manera habitual. Al mantenerse el vínculo, se permite la reanudación de las obligaciones laborales una vez superadas las condiciones que originaron la suspensión

En el D.S. N°003-97-TR, se reglamenta la suspensión del Contrato de Trabajo, más específicamente en el artículo 11, se indica dos tipos la interrupción: imperfecta y perfecta. La primera refiere al estipendio económico por parte del empleador al trabajador en caso de vacaciones, descanso por motivo prenatal y post natal o licencia, donde el contratante debe seguir remunerando al trabajador pesar de no haber sido efectiva la prestación de servicios. En cambio, suspensión perfecta de labores, en adelante SPL, mantiene la relación laboral, aunque el trabajador no brinde el servicio ni el empleador realice la retribución económica durante un periodo de tiempo.

Cabe señalar, en el literal I del artículo 12, se determina las causas de la suspensión temporal de contrato como caso fortuito y fuerza mayor. Esta causa está sujeta a lo señalado en el artículo 15 del mismo dispositivo, donde se menciona el derecho del contratante para aplicar la SPL por un plazo de hasta noventa días, sin la necesidad de autorizar previamente, pero sí, realizando el aviso inmediato a la Autoridad Administrativa de Trabajo, en adelante con el acrónimo AAT. Por añadidura, el contratante deberá, en la medida de lo posible, otorgar vacaciones anticipadas o vencidas, u otras medidas que impidan desmejorar la situación del trabajador. Una vez realizada la solicitud, la AAT deberá verificar en seis días la procedencia de la solicitud. En caso sea rechazada la solicitud de suspensión perfecta, el trabajador reanudará inmediatamente sus labores y la cancelación del salario correspondiente.

De igual forma, en el D.S. N°001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, artículo 13, se describe la figura del “caso fortuito” como todo hecho de acción de la naturaleza que acontece de forma inesperada y debe ser de naturaleza impredecible, inevitable e irresistible para el empleador. En cuanto a la fuerza mayor es todo suceso de acción humana que resulte inevitable e irresistible para el contratante. Es importante aclarar que la fuerza mayor del suceso no requiere necesariamente ser de carácter imprevisible.

Por otro lado, en la R.M. N°087-94-TR, más concretamente la D.R. N°006-94-DNTR, menciona como causal a la fuerza mayor como todos aquellos eventos que, a pesar de ser previsible, no se pueden resistir ni evitar y suelen surgir debido a las acciones de una persona o de un tercero. Algunos de los ejemplos que menciona la norma son los tumultos de gente del que se derivan estragos, o leyes u otras formas legales que impidan realizar una actividad.

Otra normativa que señala con mayor especificidad la imprevisibilidad de la fuerza mayor es la Casación N°1764-2015 Lima en su considerando Tercero, que interpreta como imprevisible un acontecimiento inesperado o súbito donde el deudor, al actuar con la debida diligencia, no ha podido prever que el evento ocurrirá y, por lo tanto, exonera al deudor de la responsabilidad por no cumplir completamente, demorar o ejecutar deficientemente la obligación. En consecuencia, nadie está obligado a garantizar la aparición de un hecho inusual que impida el incumplimiento de la obligación.

Por otro lado, la D.N. N°006-94-DNTR antes mencionada, señala la obligación de la AAT de calificar si el caso propuesto por el contratante cumple la figura de caso fortuito o fuerza mayor. De común acuerdo con el literal b) del artículo 2 del D.S. N°017-2012-TR, donde se menciona la jurisdicción de la GRTPE del

Cusco para dictaminar las medidas de SPL solicitadas en el departamento. Además, la aprobación de esta medida está regulada por la R.D.G 10-2012/MTPE/2/14, se establecen los requisitos para solicitar la SPL invocando la figura de caso fortuito y fuerza mayor:

- Debe determinarse con sustento técnico sobre la base de criterios objetivos razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la suspensión de labores por caso fortuito y fuerza mayor.
- Debe determinarse si es que la empresa aplicó correctamente la preferencia en la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubiera que atenderse durante la suspensión de labores.
- La empresa debe otorgar vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) antes de proceder con la suspensión de labores
- Deberá determinarse si es que los trabajadores a quienes se les ha aplicado la suspensión perfecta de labores efectivamente se mantienen activos o si vienen prestando servicios.

Según Lora (2016) la SPL busca salvaguardar la continuidad laboral, indicando que, en el caso de una valoración inadecuada como sustento de su desaprobación puede provocar una afectación a la empresa. Asimismo, advierte la importancia de la flexibilización de los mecanismos legales de las relaciones laborales, con el fin de mantener a flote las actividades empresariales, dado que son fuentes de trabajo (Lora, 2016).

Para Pasco (1996), la SPL protege la permanencia del contrato laboral, ya que su fin es impedir la desvinculación de la relación contractual, ante la presencia

de hechos negativos que pueden ser justificante para que el trabajador deje de desempeñar sus funciones con normalidad, posibilitando la paralización transitoria del contrato sin afectar su existencia (Pasco, 1996).

En este mismo sentido, Álvarez (2016) señala que la fuerza mayor y el caso fortuito son similares, pero la fuerza mayor tiene una implicancia específica relacionada con las acciones humanas. Esto incluye situaciones como conflictos bélicos externos, actos terroristas que causan daños, prohibiciones impuestas por el Estado para realizar ciertas actividades económicas, cambios en las leyes tributarias que podrían eliminar normas o leyes promotoras, y otras decisiones gubernamentales que pueden tener un impacto negativo en el desarrollo adecuado de las actividades empresariales (Álvarez, 2016).

### **3.2.1.2 Marco Normativo de la Suspensión de Labores en la Legislación Peruana**

La suspensión de labores por fuerza mayor se encuentra regulada en la LPCL, específicamente en los artículos 11 y 15, que definen las causas y procedimientos aplicables. La ley establece dos modalidades de suspensión: perfecta e imperfecta. La suspensión perfecta ocurre cuando cesa la obligación tanto del trabajador de prestar sus servicios como del empleador de pagar salarios, aunque el contrato laboral permanece en vigor. En contraste, la suspensión imperfecta permite al trabajador continuar percibiendo su remuneración pese a la interrupción de sus funciones, tal como sucede en casos de enfermedad o vacaciones.

En términos de fuerza mayor, la LPCL considera circunstancias imprevisibles, inevitables e irresistibles, cuya gravedad temporal haga impracticable la continuación de las actividades empresariales. Para aplicar la suspensión perfecta, el empleador debe justificar la medida ante la AAT, proporcionando una descripción

detallada de los hechos que originan la causa y notificando de inmediato a sus trabajadores. De acuerdo con el marco legal, la suspensión temporal debe ser de noventa días como máximo y, si las condiciones adversas persisten, se podrán explorar mecanismos alternativos como el cese colectivo, previo procedimiento reglamentado.

### **3.2.1.3 Impacto de la Suspensión en los Derechos Laborales**

La suspensión de labores tiene implicaciones significativas en los derechos de los trabajadores, dado que suspende temporalmente su derecho a percibir un salario, aunque mantiene intacta la relación laboral. Esto significa que, una vez concluida la causa de fuerza mayor, el trabajador recupera su puesto y sus derechos sin que la suspensión afecte su antigüedad ni otros beneficios adquiridos. La medida busca equilibrar las necesidades de la empresa con los derechos laborales, protegiendo a los trabajadores de un despido arbitrario en situaciones donde la empresa no puede operar normalmente.

Esta garantía de continuidad laboral protege a los trabajadores de pérdidas de empleo en tiempos de crisis, a la vez que permite a las empresas reestructurarse y recuperar su viabilidad económica sin proceder a despidos definitivos. Así, la LPCL prevé que la suspensión sea una herramienta de último recurso y solo aplicable en situaciones claramente justificadas, de modo que el trabajador pueda reintegrarse a sus funciones una vez superada la emergencia (Lora, 2016).

### **3.2.1.4 Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad en la Suspensión de Labores**

La suspensión de labores debe observar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que esta medida no debe extenderse más allá de lo necesario ni utilizarse de manera excesiva en perjuicio de los trabajadores. El

principio de proporcionalidad garantiza que la suspensión se aplique exclusivamente en el tiempo y bajo las condiciones estrictamente justificadas por la situación de fuerza mayor, mientras que el principio de razonabilidad asegura que las decisiones empresariales no afecten más de lo necesario los derechos laborales.

La LPCL establece que la AAT debe verificar que el periodo de suspensión sea coherente con la duración y gravedad del evento que origina la causa. Además, se espera que el empleador implemente medidas menos gravosas antes de recurrir a la suspensión total de las labores. Esto refuerza el carácter temporal y excepcional de la suspensión, previniendo su uso indiscriminado y protegiendo el derecho de los trabajadores a la estabilidad y a un trato justo en situaciones adversas (Resolución Directoral General 10-2012/MTPE/2/14).

#### **3.2.1.5 Derecho comparado de la suspensión perfecta**

En el caso de Honduras, el Decreto Legislativo N.º 33-2020 incorporó una "aportación solidaria" como beneficio económico para los trabajadores que se vieran afectados por la suspensión de labores durante la emergencia sanitaria. Este subsidio, gestionado a través de una solicitud del empleador, constituye un requisito para que las empresas puedan acogerse a la suspensión de contratos, estableciendo así una alternativa a los despidos y asegurando una fuente mínima de ingresos para los trabajadores en este periodo.

Por su parte, Guatemala implementó el Acuerdo Ministerial N.º 140-2020, que autoriza la suspensión de contratos de trabajo, pero con la obligación de gestionar electrónicamente el registro y la supervisión por el Ministerio de Trabajo. Esta medida busca responder de forma rápida y eficiente a las necesidades tanto de empresas como de trabajadores, permitiendo la suspensión de labores sin que ello implique la pérdida de derechos adquiridos, y manteniendo el vínculo laboral durante

el tiempo estrictamente necesario de inactividad.

En España, el mecanismo utilizado ha sido el Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), que permite suspender contratos o reducir jornadas de trabajo de forma temporal en circunstancias de crisis económica o dificultades organizativas que comprometan la continuidad de la empresa. Esta herramienta, regulada por el Estatuto de los Trabajadores, se ha aplicado en sectores gravemente afectados, como la hostelería y el turismo, donde las restricciones han afectado severamente las operaciones. A través del ERTE, los trabajadores reciben una prestación por desempleo mientras dure la medida, lo cual asegura su subsistencia económica sin romper el vínculo laboral.

### ***3.2.2 Libertad de empresa***

La actividad empresarial se fundamenta en el capítulo económico de la Constitución peruana del año 1993, más específicamente en el artículo 59, donde se expresa:

*“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas”* (Constitución Política del Perú, 1993).

Cabe señalar que, la libertad de empresa, se encuentra adscrito al modelo de economía social de mercado, establecido en el artículo 58 pues *“la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”* (Constitución Política del Perú, 1993).

A nivel jurisprudencial, está la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 3330- 2004-AA/TC, donde se define la libertad de empresa como:

*“El derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual”*

En ese sentido, en el expediente N° 0001-2005-PI/TC, se estableció como contenido esencial de la libertad de empresa a cuatro libertades que componen su ámbito de protección: i) libertad de crear una empresa y de acceso y salida del mercado, ii) libertad de organización, iii) libertad de competencia, iv) libertad para cesar las actividades y retirarse del mercado. En cuanto, al concepto de contenido esencial se discute desde la perspectiva de dos teorías: la teoría relativa y la teoría absoluta (Tribunal Constitucional N° 0001-2005-PI/TC).

La libertad de empresa debe ser comprendida en el contexto de una economía social de mercado, pues para Kresalja y Ochoa (2019), en dicho modelo, si bien garantiza las libertades económicas e individuales, se admite la intervención del Estado bajo ciertas circunstancias que otorguen bienestar social (Kresalja y Ochoa, 2019). En esta misma línea, Cindocha (2004) señala que la libertad de empresa tiene dos aspectos, por un lado, confiere al empresario la facultad de decidir respecto a diversos aspectos de una actividad económica, por otro lado, abstiene a los poderes públicos de intervenir en el ejercicio de dicho derecho (Cindocha, 2004).

Asimismo, Avendaño (2007) señala que la libertad de empresa comprende uno de los derechos más amplios de la libertad de iniciativa, dado que compone la libertad de contratación, de transacciones económicas y la libertad de ejercicio (Avendaño, 2007). En ese razonamiento, la libertad de iniciativa es un derecho de todos los ciudadanos en el que el Estado y los poderes públicos tienen la obligación de respetar y garantizar su efectividad (Kresalja y Ochoa, 2019). En efecto, el artículo 58 de la Constitución vigente sostiene que la libertad de iniciativa y, en el inciso 17 del artículo 2, indica que toda persona tiene derecho

*“a participar, en forma individual o asociada, en la vida económica de la nación”*  
(Constitución Política del Perú, 1993).

En ese sentido, reconociendo que es un derecho constitucional se asegura a toda persona jurídica o natural el derecho de emprendimiento, así como la potestad de tener autonomía plena, y de elegir desarrollarse en la actividad de su preferencia, comercializando bienes de todo tipo (Avendaño, 2007).

Por otro lado, en el artículo 59 de la Carta Magna se menciona que el rol del estado es garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, promoviendo las pequeñas y micro empresas (PYMES) en todas sus modalidades.

Entre lo citado, es importante señalar que la libertad de puede contener limitaciones. Pues desde la teoría absoluta, según Viera (2010), el contenido esencial es determinado bajo la presencia de un núcleo irreductible de un derecho, el cual no puede ser limitado sin caer en el riesgo de ser despojado de contenido (Viera, 2010). Ergo, Kresalja y Ochoa (2019), desde la teoría relativa, sostiene que es posible una limitación sobre el derecho en caso se haya producido una justificación razonable. Asimismo, se desconocerá el contenido esencial de un derecho cuando este quede sometido a limitaciones que lo terminen haciendo impracticable.

### **3.2.2.1 La naturaleza de la autonomía privada**

Definido como la capacidad de los individuos para autorregularse, pues estos definen las reglas que establecen el comportamiento a seguir; es decir, que el concepto de autonomía privada se define como una actividad voluntaria que es creada y fomentada por las partes, su objetivo es un deseo conjunto que se crea a partir de una lista de derechos y libertades que se otorgan a medida que se desarrolla el mundo jurídico. (Vargas 2018).

Para la autonomía privada puede ser reconocida por el orden jurídico estatal

en las siguientes funciones: a) Puede ser reconocida como fuente de normas jurídicas destinadas a formar parte del mismo orden jurídico que la reconoce, b) Puede, también, ser reconocida como presupuesto y fuente generadora de relaciones jurídicas ya disciplinadas, en abstracto y en general, por las normas del orden jurídico. (Herrera 2015).

Para Molano (2007), la autonomía privada se fundamenta en dos principios: la dignidad y libertad del individuo. La dignidad de la persona se constituye sus derechos y deberes; en el caso de la libertad, el individuo mide sus actos con énfasis en bienes espirituales o materiales que pertenece a la “esfera privada personal”. Por tanto, también existe la obligación de respetar a cada persona y sus derechos, lo que afecta a todos: al individuo y al gobierno (Molano 2007).

Hoy en día, las razones que sustentan la autonomía privada son dos: i) orden éticopolítico y ii) orden económico. Relacionado con el derecho de elegir cómo usar y disponer de sus bienes. Mientras que el segundo propone que los individuos, al disponer de su riqueza como mejor les parezca, aumenta las posibilidades de lograr beneficios económicos. (Saavedra, 2012).

### **3.2.2.2 Naturaleza empresarial**

Desde un punto de vista comercial, determina que la empresa es: “*Un conjunto de elementos o factores humanos, técnicos y financieros, localizados en una o varias unidades físicas especiales o centros de gestión combinados y ordenados según determinados tipos de estructura organizativa*” (Bueno 1988)

En ese mismo orden de ideas, Andrade (1996), menciona que la empresa es una: “*Entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o la prestación de*

*servicios*". (p257).

Mientras que para Huerta (2006): Es una realidad en la cual se relacionan las personas dentro de una sociedad, por eso se la puede entender como una institución, pero también las personas a través de ella se relacionan con el Estado (impuestos). Es una realidad que necesariamente debe ser regulada para poder protegerla y permitir que siga siendo centro de relaciones entre personas. Además, de beneficiar a las personas con trabajo y satisfacer su demanda, beneficia al Estado pagando impuestos y ayudando a desarrollar la economía, ya que si una empresa obtiene beneficios los beneficios serán distribuidos en la sociedad (Huerta, 2006).

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la sentencia N° 0018-2003-AIITC, de fecha 26 de abril del 2004, manifiesta que la expresión 'empresa' alude a una actividad económica organizada para los fines de la producción o el cambio de bienes y servicios y entre sus elementos constitutivos se considera a la organización y la dirección, a los cuales se suman los bienes, el capital y el trabajo.

### **3.2.2.3 Derecho de libertad de contratar**

La libertad de contratar permite a los sujetos de derecho decidir si realizaran la contratación o no y los faculta a elegir libremente con quien hacerlo; es decir, tienen la libertad de elegir con quien desean vincularse jurídicamente. No está permitido imponer a una de las partes para generar la relación contractual. Esta libertad se resume en la facultad que tiene una persona para contratar con quien quiere porque quiere (Soto y Vattier, 2011).

En el Perú, la libertad de contratar es un derecho fundamental reconocido para todas las personas. Este principio está contemplado en el artículo 2, inciso 14, de la Constitución Política, el cual establece que cada individuo tiene la facultad de celebrar contratos con fines lícitos, siempre y cuando no contravengan las leyes de

orden público. Asimismo, el artículo 62 complementa esta disposición al señalar que la libertad de contratar permite a las partes acordar válidamente conforme a las normas vigentes al momento de suscribir el contrato. Dicho artículo también estipula que los términos contractuales no pueden ser alterados por leyes ni por otras disposiciones, y que los conflictos derivados de estas relaciones contractuales deben resolverse exclusivamente a través de vías arbitrales o judiciales, siguiendo los mecanismos de protección previstos en el contrato o establecidos en la legislación.

Ante lo anteriormente citado, Puente y Lavalle (1996) reconoce que la libertad de contratar está limitada por lo que dispone el ordenamiento jurídico al momento de celebrarse el contrato, de tal manera que existe un marco jurídico, diseñado por este ordenamiento, que las partes no pueden sobrepasar. Es cierto que los contratantes gozan de la libertad de configuración interna, en el sentido de que pueden pactar lo que más convenga a sus respectivos intereses, pero esta libertad no es incondicional, como lo sería según la teoría individualista, sino que sólo puede ejercitarse dentro del campo que le permite el ordenamiento jurídico. (p.8)

En síntesis, según Guzmán (2021), deberá entenderse que la libertad de contratar “implica la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará”; rigiéndose siempre bajo los parámetros que establece el cuerpo normativo nacional.

#### **3.2.2.4 Desarrollo de las Teorías Relativa y Absoluta en el Contexto de la Libertad de Empresa**

En el marco de la libertad de empresa, dos enfoques teóricos fundamentales emergen para comprender cómo este derecho se regula, limita y se articula con otros derechos fundamentales: la teoría relativa y la teoría absoluta. Estas teorías, como explica Viera (2010), ofrecen herramientas para interpretar el alcance de la libertad

empresarial, especialmente en su interacción con otros derechos sociales, laborales y humanos, destacando la necesidad de balancear esta libertad frente a preocupaciones sociales y políticas

### **A. Teoría Relativa de la Libertad de Empresa**

La teoría relativa sostiene que los derechos fundamentales, incluida la libertad de empresa, no son inmutables ni absolutos. Según este enfoque, el contenido esencial de estos derechos puede ser modificado o restringido mediante un proceso de ponderación, el cual busca equilibrar el ejercicio de un derecho con otros intereses legítimos y fundamentales en juego. Este enfoque relativiza la idea de un derecho incondicional y aboga por un análisis contextualizado que tome en cuenta las necesidades sociales y económicas del momento.

En este sentido, la libertad de empresa, como derecho fundamental, puede estar sujeta a restricciones si se consideran necesarias para alcanzar objetivos que beneficien a la sociedad en su conjunto. Dichas restricciones, sin embargo, deben cumplir con ciertos criterios de proporcionalidad, de modo que no se vulneren excesivamente los derechos de los empresarios ni se pongan en riesgo el desarrollo económico. Este enfoque permite un enfoque flexible y adaptado a cada contexto, lo que facilita la coexistencia de derechos y valores a menudo conflictivos (Carrasco, 2021).

#### **Principio de Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es central en la teoría relativa. Este principio actúa como una herramienta para evaluar las restricciones impuestas a la libertad de empresa y asegura que dichas limitaciones sean razonables, justas y equilibradas. Se aplica mediante un análisis estructurado en tres fases:

**Adecuación:** Se determina si la limitación es apropiada y eficaz para lograr

un objetivo legítimo. En este contexto, se evalúa si la restricción propuesta es adecuada para alcanzar un fin específico de interés público, como la protección de derechos laborales, el medio ambiente o la salud pública.

**Necesidad:** Este paso analiza si la limitación es estrictamente necesaria para lograr el objetivo deseado. Si existen alternativas menos restrictivas que puedan alcanzar el mismo objetivo sin infringir de manera tan severa la libertad de empresa, la medida más restrictiva debe ser descartada.

**Proporcionalidad en sentido estricto:** Aquí se realiza una ponderación final, comparando el daño causado al derecho con los beneficios que se derivan de la limitación. La limitación debe ser proporcional al beneficio social o público que se busca obtener, garantizando que la restricción no sea desproporcionada.

### **Aplicación en la Libertad de Empresa**

La aplicación de la teoría relativa en la libertad de empresa implica que este derecho fundamental puede ser restringido bajo ciertas condiciones para promover otros intereses públicos y garantizar el respeto de derechos fundamentales de los trabajadores y la comunidad. Por ejemplo, el derecho de las empresas a operar libremente puede verse limitado por normativas laborales que protejan los derechos de los trabajadores o por leyes ambientales que busquen mitigar el impacto de las actividades industriales en el medio ambiente.

Este enfoque reconoce que la libertad de empresa no puede existir de manera aislada, sino que debe ser considerada en el contexto de una sociedad que busca el equilibrio entre el desarrollo económico y el bienestar de las personas. Por lo tanto, las restricciones que se impongan a la libertad de empresa deben siempre ser justificadas y basadas en principios de justicia social, equidad y sostenibilidad.

## **B. Teoría Absoluta de la Libertad de Empresa**

Por otro lado, la teoría absoluta sostiene que la libertad de empresa, como derecho fundamental, posee un núcleo esencial que debe ser preservado sin restricciones. Según esta perspectiva, existen aspectos fundamentales e inalienables del derecho a emprender y gestionar una empresa que no pueden ser objeto de limitaciones por parte del Estado o de cualquier otra entidad, sin que ello implique una vulneración del principio de libertad económica. La intervención en el ejercicio de la libertad empresarial solo sería legítima si afecta elementos no esenciales de este derecho (Salazar, 2008).

### **Núcleo Esencial del Derecho**

El núcleo esencial, según la teoría absoluta, incluye aquellas facultades que permiten a una persona o entidad iniciar, operar y gestionar libremente una empresa. Este núcleo no solo incluye la actividad económica en sí, sino también la facultad de tomar decisiones estratégicas y operativas sin que el Estado o terceros interfieran de manera sustantiva.

Cualquier intervención legislativa que afecte este núcleo esencial sería considerada ilegítima, ya que se entendería como una violación de la libertad de empresa. Este enfoque subraya que la intervención en la economía debe limitarse a aspectos que no pongan en riesgo la capacidad de las empresas para operar de acuerdo con sus intereses y objetivos.

### **Limitaciones Prohibidas**

La teoría absoluta establece que las limitaciones solo pueden aplicarse a los aspectos no esenciales de la libertad de empresa. Esto implica que, si bien el Estado puede regular ciertas prácticas comerciales (por ejemplo, regulaciones laborales, normas de seguridad, normativas fiscales), no puede imponer restricciones que

impidan la creación y operación de empresas. En este sentido, las políticas que buscan intervenir en el ámbito económico de manera profunda, limitando la capacidad de las empresas para operar libremente, serían vistas como inconstitucionales o injustificadas según la teoría absoluta.

### **Interacción con Otros Derechos**

Si bien la teoría absoluta defiende la protección irrestricta de la libertad de empresa, también reconoce que esta debe ser ejercida dentro del marco del Estado social y democrático. Así, aunque se afirma la necesidad de preservar la autonomía empresarial, la interacción con otros derechos, como los derechos laborales, el derecho a la salud, la educación y el derecho a un medio ambiente saludable, sigue siendo importante. Sin embargo, cualquier limitación a la libertad empresarial debe respetar su núcleo esencial, evitando que el ejercicio de otros derechos interfiera en la libertad fundamental de emprender.

#### **3.2.2.5 Estado de emergencia**

Goig (2009) señala que el estado de emergencia se promulga como resultado de la existencia y/o presencia de circunstancias excepcionales que perturban el orden constitucional, ya que surge de la necesidad de proteger y preservar el orden establecido en la sociedad. Sin embargo, durante su vigencia, existe la posibilidad de que se violen los principios del Estado de Derecho debido a las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a situaciones repentinas que causan daño a la sociedad (Goig, 2009).

En ese sentido, García (2010) describe al estado de emergencia como etapa constitucional cuando suceden hechos o momentos específicos o de peligro inminente que se pueden verificar como rebelión, sedición, motín o perturbación de la paz pública y otras circunstancias políticas o sociales. Estos actos pueden ser un

atentado directo y frontal contra el desenvolvimiento de la actividad gubernamental e incluso agredir la tranquilidad y seguridad ciudadana. (García, 2010).

Cabe señalar que el estado de emergencia fue regulado en el capítulo VII, régimen de excepción, más concretamente en el artículo N°137, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. Donde la declaratoria obedece a la perturbación de la paz u orden interno, norma que permite la suspensión de derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

En el 2023 a raíz de las protestas realizadas se declaró estado de emergencia mediante Decreto Supremo N°009-2023-PCM en el artículo N°1, en varias provincias y distritos del territorio nacional incluido el Cusco, por 30 días calendario a partir del 15 de enero de dicho año.

### **3.2.2.6 El principio de economía social de mercado**

La idea de una economía social de mercado fue creada por economistas alemanes que se oponían al socialismo y al liberalismo económico tradicional (Alvear, 2021).

Para Rivadeneira (2009) existen tres principios fundamentales:

- Responsabilidad individual: cometido de cada miembro de la sociedad. Es importante que la regulación tenga en cuenta que algunos de los sistemas tienen mayores beneficios que otros, por lo que es necesario intervenir para corregir esas disparidades, especialmente aquellas que establecen las oportunidades.
- Solidaridad: aporte de distintos actores para el desarrollo social en sus diversas dimensiones. Es importante tener cuidado de no extenderla al punto de generar "comodidad" hasta el punto de no asumir su responsabilidad frente a la sociedad.

- Subsidiariedad: medio para lograr la justicia social y corregir las inequidades. En la medida en que los actores no puedan funcionar con sus propios recursos, debe prestarse y aumentar.

La economía social de mercado parte de la idea que un mercado por más eficiente que sea no podrá satisfacer todas las demandas de la sociedad. Lo que habilita al Estado la capacidad de intervención casos en el que le interés social este en desventaja. La intervención implica limitar la libertad del mercado, compensar las fallas del mercado y corregir los resultados del mercado (Pfaller y Gough, 1999).

### 3.3 Definición de términos

**Suspensión perfecta de labores.** - Se define como una medida temporal en la que el vínculo laboral entre el empleador y el trabajador se mantiene vigente, pero se interrumpen las obligaciones de ambas partes: el trabajador deja de prestar sus servicios y el empleador, de otorgar la remuneración correspondiente (Torres, 2020).

**Libertad de empresa.** - Se define como el derecho fundamental que permite a los individuos o entidades iniciar y gestionar actividades económicas dentro de una economía de mercado, respetando las regulaciones del Estado y bajo el marco de la competencia (Álvarez, 2016)

**Autonomía organizativa.** - Se define como la capacidad de ciertos órganos del Estado para gobernarse y estructurarse de manera independiente, sin intervención externa en sus decisiones internas y en la gestión de sus recursos. Esta autonomía les otorga el poder de crear sus propias normas, organizar sus funciones y administrar sus bienes, permitiendo así el cumplimiento efectivo de los objetivos específicos que se les asignan constitucionalmente (Zúñiga, 2007).

**Protestas sociales.** - Se describe como un derecho colectivo mediante el cual la ciudadanía expresa su inconformidad respecto a situaciones de desigualdad, injusticia o falta

de representación. Esta manifestación permite a los individuos exigir un sistema más equitativo en términos sociales, políticos y económicos, actuando como una herramienta para visibilizar y reivindicar derechos.

Fuerza mayor (Sierra, 2022).

**Derechos laborales.** - Conjunto de normas y principios que buscan proteger al trabajador en su relación con el empleador, promoviendo condiciones dignas de trabajo y garantizando beneficios como la seguridad social, la estabilidad y la remuneración justa (Arias, 2019).

**Continuidad laboral.** - Se entiende como el principio que garantiza al trabajador la posibilidad de desarrollar sus actividades de manera constante e indefinida, o por el tiempo requerido para las labores contratadas. Este principio respalda que el contrato de trabajo, en su esencia, debe ser de duración indefinida, permitiendo que el trabajador mantenga su estabilidad en el empleo mientras se mantenga la fuente de trabajo y no exista una causa justificada para la terminación de la relación laboral (Valdeiglesias, 2018).

**Desaprobación administrativa.** - Se entiende como una acción restrictiva tomada por una autoridad administrativa para manifestar un rechazo formal ante una conducta que vulnera las normativas establecidas. Esta medida puede materializarse a través de sanciones como multas, suspensiones, inhabilitaciones o la revocación de permisos (Boutaud, 2022).

## **IV. Metodología**

### **4.1 Tipo y nivel de investigación**

El método fue deductivo que se sustenta en llegar a conclusiones a partir de un conjunto de medidas consideradas parte de la realidad originalmente observada.

#### ***4.1.1 Tipo de investigación***

La presente investigación se enmarca dentro del enfoque fenomenológico, característico de los estudios cualitativos. Este diseño se orienta a comprender y analizar las experiencias humanas frente a un evento o fenómeno particular. En este contexto, se aborda la problemática de la denegatoria de la suspensión perfecta de labores, así como el posible impacto en la libertad de empresa, una vivencia compartida por los seis empresarios que presentaron dichas solicitudes.

#### ***4.1.2 Nivel de investigación***

La investigación fue explicativa ya que fue diseñado para estudiar específicamente fenómenos que no se han estudiado antes o no se han explicado suficientemente antes. Se pretende proporcionar información detallada cuando existe poca cantidad de información.

#### ***4.1.3 Enfoque de investigación***

Fue cualitativo debido a que se recolectará información no estandarizada y sigue un proceso en el que el investigador inicia analizando los fenómenos para luego desarrollar una teoría que concuerde con los hechos observados (Hernández y Mendoza, 2018, p.9).

#### ***4.1.4 Tipo de investigación jurídica***

La investigación jurídica fue el “dogmático analítico” o “exploratorio”, pues se

centra en los elementos legislativos con el objetivo de presentar problemáticas de discordancia sistémica, así como la colisión entre normas. Asimismo, Witker (como se citó en Castro 2019), se considera investigaciones de tipo jurídica dogmática analítica aquellas que “analizan el contenido y la aplicación de normas internacionales o nacionales”. En este caso, se analiza la suspensión perfecta de labores como norma nacional. Asimismo, según la forma en que se recopila la información, este estudio se clasifica como una investigación documental, ya que los datos obtenidos provienen principalmente del análisis de documentos y la revisión de información escrita (Álvarez, 2002, p. 32).

## **4.2 Ámbito temporal y espacial**

La presente investigación se enfocó en las solicitudes de SPL tramitadas entre enero y marzo del año 2023, durante la coyuntura de protestas. Asimismo, los casos analizados corresponden a las solicitudes presentadas ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la ciudad del Cusco.

## **4.3 Población y muestra**

**4.3.1 Población:** La población se compuso de seis empresas que solicitaron la SPL entre enero y marzo de 2023.

**4.3.2 Muestra:** Se aplicó el muestreo no probabilístico de participantes voluntarios (Hernández y Mendoza, 2018: 429) pues fueron entrevistados seis representantes de las empresas que voluntariamente accedieron a participar en el presente estudio.

## **4.4 Instrumentos**

Los instrumentos empleados fueron la ficha de análisis documental de texto y la guía de entrevista. En el caso de la ficha documental se aplicó para analizar las resoluciones desaprobadas de la SPL. En la sección inicial registra los datos generales de la solicitud como número de expediente, resolución, fecha, empresa; luego se identifica la razón de la suspensión, la razón de desaprobación, el sustento de la base legal, además cada caso de

analizar el caso.

Por otro lado, el instrumento denominado guía de entrevista se empleó para cuestionar a los representantes de las empresas. Dicho documento se compuso de preguntas acerca de la desaprobación de las SPL, la afectación que causó a la empresa, el exceso de trámites para solicitar la SPL. Cabe señalar que la guía fue validada por expertos en el tema.

#### **4.5 Procedimientos**

La ficha de análisis documental se aplicó en seis (06) resoluciones sub gerenciales que desaprobaron la SPL. Asimismo, para las entrevistas se eligió la semiestructurada ya que utiliza como instrumento una guía de preguntas que proporciona pautas a la entrevista, pero al mismo tiempo, permite entrevistar con libertad de introducir interrogantes adicionales durante la conversación; todo ello, con el objetivo de obtener mayor información o especificar algún dato (Hernández y Mendoza, 2018: 449).

#### **4.6 Análisis de datos**

Para el análisis de los datos, en el caso de las resoluciones que desaprobaron la SPL se utilizó el análisis documental puesto que los datos obtenidos corresponderán fundamentalmente del análisis de documentos y la obtención de información escrita (Álvarez, 2002, p.32).

Por otro lado, para las entrevistas se analizaron a través de la fenomenología empírica, debido a que se centra en las experiencias de los individuos y no en la interpretación del investigador (Hernández y Mendoza, 2018, p. 548).

#### **4.7 Consideraciones éticas**

Se consideró el principio de beneficencia o no maleficencia manteniendo el anonimato del entrevistado ya que, si bien este dio su consentimiento para la entrevista, su nombre fue retirado del instrumento al momento de su entrega.

## V. Resultados y discusión

### 5.1. Resultados de las guías de entrevistas

**1. ¿Considera Ud. que la desaprobación de la Suspensión Perfecta de Labores (SPL) dentro de la coyuntura de las protestas sociales en Cusco durante el 2023 vulnera su derecho a la libertad de empresa? ¿Por qué?**

El Gerente del restaurante "Quinoa" expresó que la negativa a la suspensión perfecta de labores afectó gravemente la flexibilidad de la empresa para gestionar su personal en un contexto complejo. Indicó que, debido a la paralización de actividades en el sector turístico, la empresa se vio obligada a mantener al personal sin recibir ingresos, lo que generó un significativo desequilibrio económico. En su opinión, la suspensión perfecta de labores debería ser una herramienta para permitir a las empresas adaptarse a situaciones excepcionales como las protestas sociales.

Por su parte, la Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." consideró que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró el derecho a la libertad de empresa, ya que se les obligó a pagar salarios a los trabajadores, a pesar de que no estaban desempeñando labores. Explicó que, en un contexto normal, el pago de salarios está justificado por el trabajo realizado, pero en este caso, la empresa no pudo obtener ningún beneficio a cambio de esos salarios, lo que afectó seriamente su estabilidad financiera.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." sostuvo que, debido a la dependencia del turismo, su empresa sufrió una afectación directa cuando las protestas impidieron el acceso a Machupicchu, su principal fuente de ingresos. Explicó que, al no poder recibir clientes, se vieron obligados a continuar con los pagos del personal, lo que agravó su situación económica. En su caso, la negativa a la suspensión perfecta de labores intensificó la crisis, pues no tenían forma de generar ingresos mientras seguían siendo exigidos los pagos laborales.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." coincidió en que la negativa a aplicar la suspensión perfecta de labores vulneró el derecho a la libertad de empresa. Argumentó que esta medida está diseñada para situaciones excepcionales como las protestas sociales, que afectan la operatividad de las empresas, especialmente en el sector turístico. Señaló que, al no poder recurrir a esta disposición, se vio obligada a mantener gran parte de la planilla, lo que generó una carga económica difícil de sostener en medio de la parálisis de la actividad económica.

La desaprobación de la suspensión perfecta de labores durante las protestas sociales en Cusco en 2023 restringió la capacidad de las empresas para gestionar sus recursos de manera autónoma, lo que impactó negativamente su estabilidad económica y vulneró su derecho a la libertad de empresa al no considerar las circunstancias excepcionales del contexto.

**2. ¿Considera Ud. que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no valoró adecuadamente su solicitud de aplicar la Suspensión Perfecta de Labores dentro de la coyuntura de las protestas sociales en Cusco durante el 2023?**

El Gerente del restaurante "Quinoa" manifestó que la Gerencia Regional no evaluó correctamente la situación de la empresa. Argumentó que el gobierno regional parecía desconocer cómo funciona una empresa, especialmente en el sector turístico, y no comprendió los costos y la carga económica de mantener a los empleados en planilla cuando no había ingresos. Según él, esta falta de comprensión dificultó aún más la operatividad del negocio en un contexto ya de por sí complicado.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." también compartió la misma opinión. Aseguró que la Gerencia Regional no consideró adecuadamente los hechos expuestos en su solicitud, como el contexto de fuerza mayor y caso fortuito. A pesar de que la empresa presentó razones claras sobre cómo las protestas sociales estaban afectando sus

operaciones, la solicitud fue desestimada sin un análisis profundo. Consideró que, al no aceptar la suspensión perfecta de labores, la Gerencia Regional no reconoció que la empresa no era responsable de los eventos sociales y que la situación estaba fuera de su control.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." subrayó que la Gerencia Regional no tomó en cuenta las particularidades de las pequeñas y medianas empresas como la suya. Argumentó que estas empresas son más vulnerables a situaciones impredecibles como las protestas sociales, por lo que esperaba una mayor sensibilidad y consideración de la Gerencia Regional al momento de evaluar su solicitud. La negativa a la suspensión perfecta de labores, según él, agravó aún más la fragilidad de las pequeñas y medianas empresas en contextos tan volátiles.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." también expresó que la solicitud fue mal valorada por la Gerencia Regional. Señaló que la autoridad no consideró el impacto de las protestas en el sector turístico, que depende de la afluencia de turistas, y desestimó que el cierre de la ciudad afectaba directamente a las empresas de su rubro. Además, criticó que la Gerencia Regional clasificara el contexto de las protestas como un evento no contemplado dentro de los casos de fuerza mayor, lo que dejó a su empresa en una situación aún más difícil.

Por lo que la evaluación de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo fue percibida como insuficiente, al no contemplar adecuadamente las particularidades de las empresas afectadas, especialmente en el sector turístico y entre las pequeñas y medianas empresas. Esta falta de sensibilidad y análisis profundo frente a las circunstancias excepcionales de las protestas sociales agravó las dificultades económicas y operativas de las organizaciones.

**3. ¿Considera Ud. que la negativa a la aplicación de la Suspensión Perfecta de Labores dentro de la coyuntura de las protestas sociales durante el año 2023 causó**

**algún tipo de afectación económica? ¿Cuál?**

El Gerente del restaurante "Quinua" destacó que la afectación económica fue significativa debido a la imposibilidad de suspender las actividades laborales. Explicó que, al no poder aplicar la suspensión perfecta de labores, se vieron obligados a mantener a los trabajadores en planilla, a pesar de no generar ingresos. Además, mencionó que, debido a los plazos largos para recibir una respuesta, la empresa tuvo que seguir pagando seguro social y otorgar vacaciones adelantadas, lo que generó un desequilibrio económico y afectó la liquidez del negocio. Este gasto adicional, sin ingresos, tuvo un impacto muy negativo en la estabilidad financiera de la empresa.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." también señaló que la negativa tuvo un fuerte impacto económico, ya que la empresa no pudo generar ingresos debido a la paralización causada por las protestas. Sin embargo, se les obligó a seguir pagando los salarios de los empleados, lo que aumentó considerablemente los egresos sin ninguna contraprestación de los trabajadores. Esta situación afectó la capacidad de la empresa para manejar sus finanzas de manera adecuada, dado que los ingresos proyectados no se cumplieron y los gastos laborales seguían siendo una carga constante.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." mencionó que la afectación económica fue igualmente grave, especialmente porque la empresa depende del turismo, y durante las protestas no hubo ingresos. Sin embargo, los costos laborales continuaron, lo que agravó aún más la situación económica de la empresa. Subrayó que las pequeñas empresas como la suya son más vulnerables a situaciones imprevistas, y la negativa a la suspensión perfecta de labores complicó aún más la posibilidad de mantener el negocio a flote, sobre todo con las obligaciones de pago de los empleados y los préstamos bancarios que la empresa debía seguir cubriendo.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." también experimentó una afectación

económica considerable debido a la negativa a aplicar la suspensión perfecta de labores. Señaló que, además de los costos de mantener la planilla completa sin poder generar ingresos, algunos empleados tuvieron que ser liquidados, lo que implicó un gasto adicional. En su caso, los recursos humanos fueron una de las mayores pérdidas, ya que, ante la imposibilidad de cubrir los sueldos, algunos empleados decidieron renunciar o no renovar sus contratos. Esta situación no solo afectó las finanzas, sino que también implicó una pérdida de talento y estabilidad dentro de la empresa.

La negativa a la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante las protestas sociales en 2023 generó afectaciones económicas significativas en las empresas entrevistadas. Las organizaciones señalaron que la obligación de mantener al personal en planilla sin la posibilidad de generar ingresos incrementó los costos laborales, afectando la liquidez y estabilidad financiera. Además, esta situación llevó a gastos adicionales como pagos de seguro social, vacaciones adelantadas y, en algunos casos, liquidaciones de empleados, lo que agravó aún más su capacidad de mantener las operaciones en un contexto de crisis. La dependencia del turismo y la falta de flexibilidad para adaptarse a la coyuntura dejaron a estas empresas en una situación económica vulnerable y con pérdidas significativas de recursos financieros y humanos.

**4. ¿de qué otra forma se afectó y vulneró su derecho a la libertad de empresa debido a la negativa de aplicar la Suspensión Perfecta de Labores dentro de la coyuntura de las protestas sociales en la ciudad del Cusco durante el año 2023?**

El Gerente del restaurante "Quinoa" destacó que la principal afectación fue la pérdida de flexibilidad para tomar decisiones operativas. Argumentó que, como empresarios, deben tener la libertad de decidir cuándo es viable o no continuar con las actividades de la empresa, especialmente en situaciones excepcionales. La negativa a la suspensión perfecta de labores obligó a la empresa a seguir operando a pesar de no tener clientes, lo que no solo perjudicó

las finanzas, sino que también limitó la capacidad de los propietarios para gestionar su negocio de manera autónoma y adaptativa. Esto, en su opinión, vulneró el principio de libertad empresarial, que debería permitir tomar decisiones basadas en las circunstancias concretas del momento.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." subrayó que la negativa no solo afectó la economía, sino que también generó una situación de inseguridad jurídica. Mencionó que la judicialización de la negativa por parte de la autoridad administrativa trajo consigo una carga procesal innecesaria. Esta carga aumentó la incertidumbre y los costos asociados, lo que complicó aún más la capacidad de la empresa para tomar decisiones estratégicas en un momento ya de por sí complicado. En su opinión, el sistema debería ofrecer soluciones más ágiles y adaptadas a contextos excepcionales como las protestas sociales, evitando que las empresas queden atrapadas en procedimientos largos y costosos que afectan su capacidad de acción.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." mencionó que la negativa a la suspensión perfecta de labores afectó la misión y visión de la empresa a largo plazo. Al no poder suspender las actividades de manera formal, la empresa tuvo que hacer frente a la reestructuración de sus planes estratégicos. Explicó que, debido a la crisis económica generada por la falta de ingresos, se vio forzado a modificar su enfoque empresarial, lo que afectó no solo su estabilidad económica, sino también su capacidad para cumplir con los objetivos a largo plazo. De esta manera, la negativa a la suspensión perfecta de labores no solo comprometió el flujo de caja inmediato, sino que también desestabilizó la dirección futura de la empresa.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." argumentó que, además de los problemas económicos, la negativa a la suspensión perfecta de labores afectó gravemente la estabilidad de su equipo de trabajo. Algunos empleados, al no recibir sus sueldos, optaron

por renunciar, y otros no renovaron sus contratos. Esto resultó en una pérdida de recursos humanos valiosos, lo que perjudicó aún más la operación de la empresa. Destacó que la imposibilidad de tomar decisiones flexibles sobre la plantilla de trabajadores también dañó la moral interna y afectó la cohesión del equipo. En su opinión, la negativa a la suspensión perfecta de labores puso a las empresas en una situación extremadamente difícil, ya que no solo enfrentaron dificultades financieras, sino también problemas relacionados con la retención del talento y la estabilidad interna.

La negativa a la suspensión perfecta de labores durante las protestas sociales en Cusco en 2023 impactó más allá del ámbito económico, vulnerando la capacidad de las empresas para tomar decisiones operativas de manera autónoma y adaptativa. Esto se tradujo en una pérdida de flexibilidad para gestionar las actividades empresariales, una carga procesal que incrementó la inseguridad jurídica, la alteración de la misión y visión a largo plazo de las organizaciones, y una afectación significativa en la estabilidad y cohesión de los equipos de trabajo. Estas limitaciones obstaculizaron la autonomía empresarial en un contexto que requería medidas excepcionales para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los negocios.

**5. ¿Considera Ud. que la excesiva regulación laboral perjudica su derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de las protestas sociales en la ciudad del Cusco durante el año 2023?**

El Gerente del restaurante "Quinoa" consideró que la excesiva regulación laboral en Perú genera un entorno de incertidumbre para las empresas, especialmente para las microempresas. Argumentó que, si bien las leyes laborales son importantes, en muchos casos los requisitos y costos asociados a la formalización de las empresas son desproporcionados, especialmente cuando la empresa tiene más de 10 trabajadores. Expresó que, debido a los altos costos de cumplir con las regulaciones, muchas empresas terminan operando en un

entorno más informal, lo cual genera un círculo vicioso. Además, señaló que la excesiva regulación dificulta la flexibilidad de la empresa para adaptarse a situaciones excepcionales como las protestas sociales, ya que los costos adicionales de cumplir con la normativa incrementan las dificultades operativas.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." también expresó que no es tanto la excesiva regulación lo que perjudica a la empresa, sino más bien la falta de figuras legales que se adapten a situaciones excepcionales. A pesar de que reconoció la importancia de la regulación laboral para proteger los derechos de los trabajadores, destacó que en situaciones fortuitas como las protestas sociales, la ley no proporciona herramientas flexibles para ayudar a las empresas a mitigar las consecuencias económicas. Consideró que las decisiones de la Gerencia Regional, al no permitir la suspensión perfecta de labores, revelan una falta de criterios que contemplen la realidad empresarial en contextos imprevisibles, lo que perjudica principalmente a las empresas que no pueden hacer frente a los costos laborales sin ingresos.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." coincidió en que las pequeñas y medianas empresas requieren una legislación más flexible. Señaló que, si bien la regulación laboral es importante, estas empresas son especialmente vulnerables a situaciones inesperadas como las protestas sociales, y deberían contar con un trato diferenciado. La falta de medidas adaptativas en la normativa laboral impidió que su empresa tuviera las herramientas necesarias para gestionar los costos laborales en un contexto tan complejo. Subrayó que la regulación laboral debería ser más flexible para apoyar a las empresas durante situaciones imprevistas y permitirles tomar decisiones operativas más autónomas.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." también consideró que la regulación laboral excesiva perjudica a las empresas, especialmente cuando no hay flexibilidad para

situaciones como las protestas sociales. Mencionó que, aunque como empresaria está a favor de proporcionar buenos trabajos y asegurar la formalidad, la ley no favorece a los empresarios cuando se trata de adaptarse a situaciones imprevistas. En su caso, la falta de flexibilidad para tomar decisiones, como la aplicación de la suspensión perfecta de labores, agravó la situación, ya que la empresa se vio obligada a mantener una gran parte de la planilla sin poder generar ingresos. Esto, a su juicio, refleja una deficiencia en la regulación laboral, que no contempla excepciones o mecanismos de apoyo en situaciones extraordinarias.

La excesiva regulación laboral en el Perú, según las empresas consultadas, perjudica el derecho a la libertad de empresa al generar altos costos y poca flexibilidad para adaptarse a contextos excepcionales como las protestas sociales en Cusco en 2023. Las organizaciones señalaron que las normativas actuales no contemplan figuras legales adaptativas para afrontar crisis, lo que impide tomar decisiones estratégicas de manera autónoma. La falta de medidas diferenciadas para pequeñas y medianas empresas, sumada a la rigidez en la aplicación de las leyes laborales, incrementó las dificultades operativas y financieras, dejando a las empresas vulnerables ante situaciones imprevistas.

### ***5.1.1 Análisis de las guías de entrevista***

**En relación con el objetivo general, determinar como la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró el derecho a la libertad de empresa de dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.**

El Gerente del restaurante "Quinoa" expresó que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró su derecho a la libertad de empresa al impedir que la empresa pudiera gestionar de manera flexible su personal durante las protestas sociales. En su caso, la empresa se vio obligada a mantener a los trabajadores en planilla sin ingresos, lo que impactó directamente en la liquidez del negocio. Argumentó que la suspensión perfecta de labores debería ser una herramienta que permita a las empresas suspender actividades en

situaciones extraordinarias sin comprometer su estabilidad financiera. Al negarse esta medida, la libertad de la empresa para manejar sus recursos humanos y económicos de manera adaptativa se vio restringida, lo que evidencia cómo la desaprobación afecta la autonomía empresarial.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." también destacó que la negativa a la suspensión perfecta de labores vulneró su derecho a la libertad de empresa, ya que, pese a no tener ingresos debido a las protestas, se vio obligada a seguir pagando salarios a los trabajadores. Señaló que, en circunstancias normales, el pago de salarios está justificado por el trabajo realizado, pero en este contexto, la empresa no podía costear esos pagos sin ingresos. La negativa a esta medida les impidió aplicar una herramienta que hubiese garantizado la flexibilidad necesaria para adaptarse a la crisis, lo que limitó su capacidad para operar conforme a la coyuntura. Esta situación refleja cómo la desaprobación impide a las empresas tomar decisiones que les permitan mantenerse a flote en situaciones adversas, limitando así su libertad para gestionar los recursos de la empresa según las circunstancias.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." argumentó que la negativa a la suspensión perfecta de labores tuvo un impacto económico grave debido a la paralización de su actividad principal: el turismo. Al ser bloqueado el acceso a Machupicchu, su fuente principal de ingresos, la empresa no pudo generar recursos, pero aun así fue obligada a mantener los pagos de personal. Expresó que las pequeñas empresas como la suya son especialmente vulnerables a situaciones imprevistas como las protestas sociales y que la negativa a esta medida empeoró su situación, limitando su libertad para tomar decisiones que permitieran la sostenibilidad del negocio. Esta situación subraya cómo la desaprobación afecta la capacidad de las pequeñas y medianas empresas para gestionar su operatividad y toma de decisiones en contextos excepcionales, vulnerando el derecho a la libertad de empresa.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." también coincidió en que la negativa a la suspensión perfecta de labores vulneró su derecho a la libertad de empresa, ya que la imposibilidad de suspender las actividades de manera formal agravó la situación económica de la empresa. Mencionó que tuvo que afrontar la pérdida de empleados, algunos de los cuales optaron por renunciar o no renovar sus contratos debido a la imposibilidad de pagar sus salarios. Esta pérdida de talento y la incapacidad de tomar decisiones flexibles sobre la gestión de personal muestran cómo la negativa afectó la autonomía empresarial no solo en términos económicos, sino también en la gestión de recursos humanos, lo que es esencial para la estabilidad y funcionamiento de la empresa.

Todos los entrevistados coincidieron en que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró su derecho a la libertad de empresa al restringir su capacidad para tomar decisiones autónomas y adaptadas a una situación excepcional. La negativa a aplicar esta medida les impidió gestionar eficientemente sus recursos humanos y financieros, lo que afectó directamente la operatividad y estabilidad de sus negocios. Las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, se vieron obligadas a enfrentar una carga económica injustificada, sin poder suspender sus actividades para evitar mayores perjuicios. Esto refleja una limitación a la libertad empresarial, ya que la ley no permitió que los empresarios gestionaran sus recursos de manera flexible frente a una crisis inesperada.

**En relación con el objetivo específico 01, identificar los fundamentos de las causales de desaprobación de la suspensión perfecta de labores que vulneró el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.**

Se puede interpretar, en base a las respuestas de los entrevistados, que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores estuvo fundamentada en criterios que no tomaron en cuenta la realidad operativa y las circunstancias excepcionales que enfrentaban

las empresas. Las respuestas sugieren que las causales de desaprobación no solo fueron mal valoradas, sino que, en muchos casos, no permitieron que las empresas ejercieran su derecho a gestionar de manera flexible sus recursos humanos en situaciones extraordinarias.

El Gerente del restaurante "Quinoa" consideró que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores se debió a un desconocimiento por parte de la Gerencia Regional de Trabajo sobre las particularidades de las empresas, especialmente en el sector turístico, gravemente afectado por las protestas sociales. Argumentó que las autoridades no valoraron adecuadamente los efectos de las protestas sobre la actividad económica de la empresa, que, al no recibir ingresos, no podía justificar el pago de salarios. Según él, la razón de la desaprobación fue que no se entendió que, en contextos excepcionales como este, la suspensión perfecta de labores debería ser una herramienta para dar flexibilidad a las empresas para afrontar situaciones como las que vivieron durante las protestas.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." también señaló que la desaprobación se basó en una interpretación errónea de las causales de fuerza mayor y caso fortuito. A pesar de que la empresa presentó pruebas claras de cómo las protestas afectaron su capacidad para operar, la solicitud fue rechazada sin un análisis adecuado de la situación. Consideró que, en un contexto donde el acceso a Machupicchu estaba bloqueado y el turismo se paralizó por completo, las autoridades no comprendieron que las empresas no eran responsables de los disturbios y que, por lo tanto, deberían haber sido consideradas para la aplicación de la suspensión perfecta de labores bajo la figura de caso fortuito. La falta de una valoración justa de estos factores representó, según ella, una vulneración al derecho a la libertad de empresa.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." coincidió en que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores fue infundada, ya que las autoridades no consideraron que su empresa dependía directamente del turismo, el cual se desplomó durante

las protestas. Destacó que la solicitud de suspensión perfecta de labores debió ser evaluada en función de la situación real de las pequeñas y medianas empresas, que son especialmente vulnerables a factores externos como las protestas sociales. Argumentó que la causal de desaprobación no fue adecuada, ya que no se aplicó un enfoque flexible que permitiera a las empresas adaptarse a estas crisis. En su caso, la negativa no solo limitó la capacidad de la empresa para gestionar su personal, sino que también profundizó la crisis económica, lo que agravó aún más la vulnerabilidad de su negocio.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." también consideró que la causal de desaprobación estuvo mal fundamentada, ya que, en su opinión, las protestas sociales deberían haber sido consideradas como un caso de fuerza mayor, lo que hubiera permitido la aplicación de la suspensión perfecta de labores. Indicó que las autoridades no evaluaron de manera adecuada la situación excepcional del sector turístico, que depende completamente de la afluencia de turistas. La falta de una respuesta positiva a su solicitud de suspensión perfecta de labores, a pesar de los argumentos presentados, evidenció, según ella, una falta de comprensión por parte de la Gerencia Regional sobre cómo las empresas enfrentan crisis imprevistas y cómo esta medida podría haberles permitido gestionar mejor la situación, protegiendo tanto los empleos como la viabilidad de las empresas.

Los entrevistados coincidieron en que los fundamentos de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores fueron incorrectos o mal valorados por parte de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Las principales causales de desaprobación parecieron basarse en un entendimiento limitado de la situación empresarial, sin tener en cuenta las particularidades del sector afectado, como el turismo, ni la magnitud de los efectos de las protestas sociales. La negativa se sustentó en una interpretación rígida de la normativa, sin aplicar la flexibilidad necesaria para situaciones excepcionales como las que vivieron las empresas. Esto, según los entrevistados, no solo vulneró su derecho a la libertad de empresa,

sino que también impidió que pudieran gestionar sus recursos humanos y económicos de manera adaptada a una crisis externa que estaba fuera de su control.

**En relación con el objetivo específico 02, establecer el sustento jurídico de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.**

La suspensión perfecta de labores está regulada por la Ley N° 27626 y el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que permiten la aplicación de esta medida en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, eventos que, según la legislación, deben interrumpir de manera significativa el normal desarrollo de las actividades empresariales. Sin embargo, los entrevistados, como el propietario del restaurante "Quinoa", señalaron que, en su caso, las autoridades no consideraron las protestas sociales como un evento que cumpliera con los requisitos de fuerza mayor. Argumentó que las protestas, al bloquear rutas y paralizar el sector turístico, representaban un caso claro de fuerza mayor, ya que los empresarios no pudieron operar debido a causas ajenas a su control.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." también coincidió en que las autoridades no valoraron adecuadamente el contexto de fuerza mayor. Señaló que la suspensión perfecta de labores debería haberse aprobado debido a que las protestas, al afectar directamente la actividad turística, constituían un caso de fuerza mayor, lo que la ley contempla como causa suficiente para suspender temporalmente las labores sin incurrir en responsabilidades económicas. Sin embargo, la negativa a la suspensión perfecta de labores se sustentó en una interpretación más restrictiva de la normativa, que no consideró las protestas como una causa válida para suspender las actividades sin pago, a pesar de que la empresa no estaba recibiendo ingresos.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." expresó que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores fue un claro ejemplo de cómo la

normativa fue aplicada de forma rígida, sin considerar las particularidades del contexto social y económico. Destacó que, como la empresa depende exclusivamente del turismo y las protestas bloquearon el acceso a Machupicchu, la situación era claramente un caso fortuito que impedía la operatividad del negocio. Sin embargo, las autoridades no consideraron este argumento y desestimaron la solicitud, lo que en su opinión refleja un enfoque legal que no se adapta a situaciones excepcionales, como los disturbios sociales, que no estaban previstas en el marco regulatorio.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." también señaló que la negativa a la suspensión perfecta de labores no fue jurídicamente correcta. Argumentó que, debido a la naturaleza de las protestas sociales y su impacto en el turismo, la solicitud debería haberse aprobado bajo el principio de fuerza mayor, pues las empresas del sector turístico no podían operar debido a la falta de turistas, un factor completamente ajeno a su control. La negativa de la autoridad, según su interpretación, mostró una desconexión entre la realidad empresarial y las disposiciones legales, ya que la ley está diseñada para proteger a las empresas en situaciones excepcionales como las vividas durante las protestas.

El sustento jurídico de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores se basa en una interpretación restrictiva y rígida de las normativas laborales, las cuales no fueron aplicadas de manera flexible ante las circunstancias excepcionales de las protestas sociales. A pesar de que la ley permite la aplicación de la suspensión perfecta de labores en casos de fuerza mayor o caso fortuito, las autoridades no reconocieron la magnitud de los disturbios sociales y su impacto directo en las operaciones empresariales, lo que resultó en una vulneración del derecho de las empresas a gestionar su operatividad de manera flexible. La desaprobación de las solicitudes refleja cómo una aplicación inflexible de la legislación laboral puede poner en riesgo la viabilidad económica de las empresas, especialmente en momentos de crisis, como las protestas sociales en Cusco.

**En relación con el objetivo específico 03, analizar la relación entre la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023**

La suspensión perfecta de labores es un mecanismo legal previsto en la normativa laboral peruana para situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que permite a las empresas suspender temporalmente las actividades y, por ende, liberar a los empleadores de la obligación de pagar salarios durante un período en el que no se puede operar. En circunstancias normales, este derecho está diseñado para proteger tanto a las empresas como a los empleados, permitiendo que, en situaciones excepcionales, las empresas puedan adaptarse sin que esto implique una quiebra o el despido masivo de su personal.

Sin embargo, la negativa a la suspensión perfecta de labores durante las protestas sociales de 2023 en Cusco generó una serie de consecuencias que revelan cómo esta negativa vulneró el derecho a la libertad de empresa. El Gerente del restaurante "Quinua" explicó que, al no aprobarse la suspensión perfecta de labores, la empresa se vio obligada a mantener al personal en planilla, a pesar de la total paralización de las actividades. El derecho a la libertad de empresa implica que los propietarios y gerentes tienen la autonomía para tomar decisiones sobre cómo gestionar sus recursos, especialmente en momentos de crisis. En este caso, la falta de una respuesta flexible a la solicitud impidió que el negocio pudiera ajustarse a la coyuntura, lo que afectó la viabilidad de la empresa y limitó la capacidad de adaptación en un contexto de parálisis operativa.

La Gerente General de "Tara Machupicchu S.A.C." también destacó cómo la negativa a la suspensión perfecta de labores interfirió directamente con el derecho de la empresa a tomar decisiones sobre su personal y operaciones. Señaló que, durante las protestas, la empresa no estaba generando ingresos, pero aun así se vio obligada a seguir pagando salarios a los empleados, lo que representaba una carga económica injustificada. La

libertad de empresa implica tener la capacidad de gestionar los recursos humanos y financieros de manera autónoma, y la desaprobación de la medida socavó esta autonomía, obligando a la empresa a mantener una estructura de costos que no era sostenible en esas circunstancias. Este tipo de intervenciones externas, que imponen obligaciones sin permitir la flexibilidad necesaria, limita el derecho a tomar decisiones empresariales fundamentadas en las condiciones reales del mercado.

El Gerente de "Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L." expresó que la negativa a la suspensión perfecta de labores afectó profundamente su derecho a la libertad de empresa, dado que su negocio depende completamente del turismo. Al no poder acceder a la medida, la empresa tuvo que seguir asumiendo los costos laborales sin generar ingresos, lo que comprometió su viabilidad económica y operativa. La decisión de la autoridad de no permitir la suspensión temporal de las actividades, incluso cuando se presentaron pruebas claras de que la protesta había bloqueado el acceso a Machupicchu y reducido el flujo de turistas, fue vista como una restricción innecesaria a la libertad empresarial. Esto subraya cómo la falta de flexibilidad en la legislación laboral puede afectar gravemente la autonomía de las pequeñas y medianas empresas durante situaciones imprevistas.

Finalmente, la Gerente de "La Bo'm S.A.C." también comentó que la negativa a la suspensión perfecta de labores afectó su capacidad de gestionar el negocio de manera flexible. Al igual que los otros entrevistados, destacó que la falta de turistas debido a las protestas sociales hizo que la operación fuera inviable. A pesar de ello, la empresa no pudo suspender las labores y se vio obligada a seguir manteniendo personal. Esta falta de capacidad para gestionar la empresa conforme a la realidad económica del momento afectó su derecho a la autonomía empresarial, ya que no pudo tomar las decisiones adecuadas para proteger los recursos financieros del negocio y garantizar su sostenibilidad.

La relación entre la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de

empresa durante las protestas sociales en Cusco en 2023 resalta cómo la negativa a aplicar esta medida afectó la capacidad de las empresas para gestionar sus operaciones de manera flexible y autónoma. La suspensión perfecta de labores, como herramienta legal, debería permitir a las empresas adaptarse a situaciones excepcionales sin incurrir en responsabilidades económicas que amenacen su supervivencia. La negativa a esta medida representó una restricción a este derecho, ya que las empresas se vieron obligadas a continuar con gastos laborales a pesar de no generar ingresos, lo que comprometió su estabilidad financiera. Este análisis pone de manifiesto la necesidad de contar con un marco regulatorio que permita una mayor flexibilidad y adaptación en situaciones extraordinarias, garantizando que las empresas puedan ejercer su derecho a la libertad de empresa sin ser penalizadas por circunstancias ajenas a su control.

## 5.2 Resultados de resoluciones administrativas emitidas por la GRPE

El análisis de datos cualitativos es un proceso mediante el cual se extraen conclusiones de datos no estructurados y heterogéneos que no son expresados de forma numérica o cuantificable (Grupo Ekon, 2024).

Resoluciones de suspensión perfecta de labores (SPL)

### Tabla 2

*Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 007-2023-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF*

<b>a) Datos generales</b>	
<b>N° de resolución:</b>	R.S.G N° 025-2023-GR CUSCO/GRTPE/SGTDF
<b>Expediente:</b>	007-2023-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF
<b>Fecha de resolución:</b>	29 de marzo de 2023
<b>Empresa:</b>	CREPERIA LA BOM S.A.C
<b>Naturaleza de la empresa:</b>	Restaurante turístico

<b>Número de trabajadores solicitados para SPL:</b>	07
<b>b) Sustento</b>	
<b>Causal:</b>	Afectación económica por situación política y social. La empresa invocó la figura de “fuerza mayor” desarrollado en el D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I.
<b>Decisión:</b>	Desaprobado
<b>Fundamento de la decisión:</b>	La empresa no ha realizado una sustentación adecuada de la causa invocada. Asimismo, realizó una exposición genérica de los hechos ergo no ha adaptado los hechos a cada uno de los parámetros descritos en R.M. N° 087-94-TR.
<b>Base legal:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I</li> <li>• D.S. N°001-96-TR, Reglamento de Ley Fomento del Empleo</li> <li>• D.N. N°006-97-DNTR, aprobada mediante R.M. N° 087-94-TR, figura del caso fortuito o fuerza mayor.</li> <li>• Casación N° 1764-2015 Lima.</li> </ul>

**Tabla 3.**

*Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 024-2023-GR  
CUSCO/GRTPE/SGTDF*

**a) Datos generales**

<b>N° de resolución:</b>	R.S.G N° 024-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF
<b>Expediente:</b>	-----
<b>Fecha de resolución:</b>	29 de marzo de 2023
<b>Empresa:</b>	CONSETTUR MACHUPICCHU S.A.C
<b>Naturaleza de la empresa:</b>	Transporte turístico
<b>Número de trabajadores solicitados para SPL:</b>	64 trabajadores
<b>b) Sustento</b>	
<b>Causal:</b>	Incapacidad de realizar sus labores y afectación económica por situación política y social. La empresa invocó la figura de “fuerza mayor” desarrollado en el D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I.
<b>Decisión:</b>	Desaprobado
<b>Fundamento:</b>	La empresa no ha realizado una sustentación adecuada de la causa invocada. Asimismo, la empresa se limitó a exponer cada una de las características distintivas, no obstante, no adaptó los hechos a cada uno de los parámetros descritos en R.M. N° 087-94-TR.
<b>Base legal:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I</li> <li>• D.S. N°001-96-TR, Reglamento de Ley Fomento del Empleo</li> <li>• D.N. N°006-97-DNTR, aprobada mediante</li> </ul>

	<p>R.M. N° 087-94-TR, figura del caso fortuito o fuerza mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casación N° 1764-2015 Lima.</li> </ul>
--	--

**Tabla 4.**

*Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 017-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF*

<b>a) Datos generales</b>	
<b>N° de resolución:</b>	R.S.G N° 017-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF
<b>Expediente:</b>	004-2023-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF
<b>Fecha de resolución:</b>	10 de marzo de 2023
<b>Empresa:</b>	Mery Monge Valderrama
<b>Naturaleza de la empresa:</b>	Restaurante turístico
<b>Número de trabajadores solicitados para SPL:</b>	02
<b>b) Sustento</b>	
<b>Causal:</b>	Incapacidad de realizar sus labores y afectación económica por situación política y social. La empresa invocó la figura de “fuerza mayor” desarrollado en el D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I.
<b>Decisión:</b>	Desaprobado
<b>Fundamento:</b>	La empresa no ha realizado una sustentación adecuada de la causa invocada. Asimismo, realizo una exposición genérica de los hechos ergo no ha

	adaptado los hechos a cada uno de los parámetros descritos en R.M. N° 087-94-TR.
<b>Base legal:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I</li> <li>• D.S. N°001-96-TR, Reglamento de Ley Fomento del Empleo</li> <li>• D.N. N°006-97-DNTR, aprobada mediante R.M. N° 087-94-TR, figura del caso fortuito o fuerza mayor.</li> <li>• Casación N° 1764-2015 Lima.</li> </ul>

**Tabla 5.**

*Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 016-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF*

<b>a) Datos generales</b>	
<b>N° de resolución:</b>	R.S.G N° 016-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF
<b>Expediente:</b>	005-2023-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF
<b>Fecha de resolución:</b>	10 de marzo de 2023
<b>Empresa solicitante:</b>	TARA MACHUPICCHU S.A.C
<b>Naturaleza de la empresa:</b>	Restaurante turístico
<b>Número de trabajadores solicitados para SPL:</b>	06 trabajadores
<b>b) Sustento</b>	
<b>Causal:</b>	Incapacidad de realizar sus labores y afectación económica por situación política y social. La empresa invocó la figura de “fuerza mayor”

	desarrollado en el D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I.
<b>Decisión:</b>	Desaprobado
<b>Fundamento:</b>	La empresa no ha realizado una sustentación adecuada de la causa invocada. Asimismo, realizo una exposición genérica de los hechos ergo no ha adaptado los hechos a cada uno de los parámetros que constituyen un evento de fuerza mayor.
<b>Base legal:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I</li> <li>• D.S. N°001-96-TR, Reglamento de Ley Fomento del Empleo</li> <li>• D.N. N°006-97-DNTR, aprobada mediante R.M. N° 087-94-TR, figura del caso fortuito o fuerza mayor.</li> <li>• Casación N° 1764-2015 Lima.</li> </ul>

**Tabla 6.**

*Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 015-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF (elaboración propia)*

<b>c) Datos generales</b>	
<b>N° de resolución:</b>	R.S.G N° 015-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF
<b>Expediente:</b>	003-2023-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF
<b>Fecha de resolución:</b>	10 de marzo de 2023
<b>Empresa solicitante:</b>	MAPACHO CRAFT BEER RESTAURANT E.I.R.L.

<b>Naturaleza de la empresa:</b>	Restaurante turístico
<b>Número de trabajadores solicitados para SPL:</b>	21 trabajadores
<b>d) Sustento</b>	
<b>Causal:</b>	Incapacidad de realizar sus labores y afectación económica por situación política y social. La empresa invocó la figura de “fuerza mayor” desarrollado en el D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I.
<b>Decisión:</b>	Desaprobado
<b>Fundamento:</b>	La empresa no ha realizado una sustentación adecuada de la causa invocada. Asimismo, realizó una exposición genérica de los hechos ergo no ha adaptado los hechos a cada uno de los parámetros que constituyen un evento de fuerza mayor.
<b>Base legal:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I</li> <li>• D.S. N°001-96-TR, Reglamento de Ley Fomento del Empleo</li> <li>• D.N. N°006-97-DNTR, aprobada mediante R.M. N° 087-94-TR, figura del caso fortuito o fuerza mayor.</li> <li>• Casación N° 1764-2015 Lima.</li> </ul>

**Tabla 7.**

*Ficha técnica de la Resolución Sub Gerencial N° 001-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF*

<b>a) Datos generales</b>	
<b>N° de resolución:</b>	R.S.G N° 001-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF
<b>Expediente:</b>	-----
<b>Fecha de resolución:</b>	24 de febrero de 2023
<b>Empresa:</b>	CONSETTUR MACHUPICCHU S.A.C.
<b>Naturaleza de la empresa:</b>	Trasporte de pasajeros
<b>Número de trabajadores solicitados para SPL:</b>	109 trabajadores
<b>b) Sustento</b>	
<b>Causal:</b>	Incapacidad de realizar sus labores y afectación económica por situación política y social. La empresa invocó la figura de “fuerza mayor” desarrollado en el D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I.
<b>Decisión:</b>	Desaprobado
<b>Fundamento:</b>	La empresa no ha realizado una sustentación adecuada de la causa invocada. Asimismo, se limitó a exponer las características distintivas de las fuerza mayor, mas no ha adecuado los hechos relatados dentro de cada uno de esos parámetros.
<b>Base legal:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D.S. N°003-97-TR, Artículo 12. Literal I</li> <li>• D.S. N°001-96-TR, Reglamento de Ley Fomento del Empleo</li> <li>• D.N. N°006-97-DNTR, aprobada mediante R.M. N° 087-94-TR, figura del caso fortuito</li> </ul>

	<p>o fuerza mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casación N° 1764-2015 Lima.</li> </ul>
--	--

### 5.2.1 Análisis de las resoluciones

**En relación al objetivo general, determinar como la desaprobación de la suspensión perfecta de labores vulneró el derecho a la libertad de empresa de dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.**

Las resoluciones analizadas presentan un enfoque estricto y formalista en la evaluación de las solicitudes de suspensión perfecta de labores, lo que refleja una interpretación limitada de las circunstancias excepcionales generadas por las protestas sociales en Cusco en 2023. En la Resolución Sub Gerencial N° 024-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF, se argumenta que las circunstancias planteadas por la empresa no califican como fuerza mayor, señalando que no se demostró una imposibilidad absoluta de continuar con las actividades. Sin embargo, esta apreciación parece ignorar el impacto real y directo de la paralización en sectores como el turismo, en el cual las empresas se vieron obligadas a cesar sus actividades por causas completamente ajenas a su control.

De manera similar, la Resolución Sub Gerencial N° 017-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF desestima las pruebas presentadas por las empresas, argumentando que no son suficientes para justificar la suspensión perfecta de labores. Además, se indica que las empresas deben buscar formas alternativas de afrontar la crisis sin recurrir a esta medida, lo que refleja una falta de sensibilidad hacia la magnitud de los desafíos económicos que enfrentaron las organizaciones durante las protestas sociales. Este razonamiento no toma en cuenta que la imposición de mantener costos laborales sin ingresos afecta gravemente la capacidad de las empresas para subsistir.

En la Resolución Sub Gerencial N° 016-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF, se

subraya que las solicitudes no cumplieron con los requisitos formales establecidos en la normativa laboral. Aunque garantizar los derechos de los trabajadores es esencial, la insistencia en aspectos formales durante un contexto de emergencia desestima las condiciones excepcionales que enfrentaron las empresas. Esto refuerza la percepción de un enfoque burocrático y desconectado de la realidad de las organizaciones afectadas.

La Resolución Sub Gerencial N° 015-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF argumenta que las protestas sociales no constituyen un caso de fuerza mayor ni de caso fortuito, exigiendo a las empresas una demostración más clara de los impactos sufridos. Este criterio desconoce la evidente paralización del sector turístico y los bloqueos en la región, que representaron una interrupción sustancial de las operaciones empresariales. Requerir mayores pruebas en un contexto de crisis añade una carga adicional a las empresas, que ya enfrentaban una situación insostenible.

Finalmente, la Resolución Sub Gerencial N° 001-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF prioriza la continuidad laboral y económica sobre la aplicación de la suspensión perfecta de labores, considerando que esta medida no era aplicable en el caso presentado. Sin embargo, este razonamiento no reconoce que la falta de ingresos sostenibles puede llevar al cierre de empresas, afectando tanto a los empleadores como a los trabajadores. La resolución refleja una aplicación rígida de la normativa que limita la capacidad de las empresas para gestionar sus recursos humanos y financieros en momentos de crisis.

En conjunto, las resoluciones revisadas demuestran una falta de adaptación de las normativas laborales a situaciones excepcionales. La interpretación estricta y formalista aplicada por la Gerencia Regional no consideró las realidades económicas y operativas de las empresas, vulnerando su capacidad de tomar decisiones autónomas y sostenibles en un contexto de emergen

**En relación al objetivo específico 01, identificar los fundamentos de las causales de desaprobación de la suspensión perfecta de labores que vulneró el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.**

Las resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo durante las protestas sociales en Cusco en 2023 reflejan fundamentos que restringieron la aplicación de la suspensión perfecta de labores y, en varios casos, vulneraron el derecho a la libertad de empresa al no considerar las particularidades de las circunstancias excepcionales.

La Resolución Sub Gerencial N° 024-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF establece que las protestas sociales no constituyen un caso de fuerza mayor, argumentando que las empresas no demostraron una imposibilidad absoluta de operar. Sin embargo, este razonamiento ignora los efectos reales de la paralización del sector turístico, donde los bloqueos impidieron completamente la llegada de turistas, afectando de manera directa las operaciones empresariales.

En la Resolución Sub Gerencial N° 017-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF, se fundamenta la desaprobación indicando que las pruebas presentadas no fueron suficientes para justificar la aplicación de la medida. Además, la resolución señala que las empresas debían buscar alternativas para afrontar la crisis sin recurrir a la suspensión perfecta de labores. Este argumento refleja una falta de consideración hacia la gravedad de las protestas y las consecuencias económicas para las empresas, especialmente en sectores como el turismo.

La Resolución Sub Gerencial N° 016-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF argumenta que no se cumplían los requisitos formales establecidos en la normativa para aplicar la

suspensión perfecta de labores. Si bien el cumplimiento de requisitos legales es importante, la resolución demuestra un enfoque rígido que no tomó en cuenta la urgencia y la excepcionalidad del contexto, priorizando aspectos burocráticos sobre la protección de las empresas en crisis.

La Resolución Sub Gerencial N° 015-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF insiste en que las empresas no aportaron suficiente evidencia para demostrar el impacto de las protestas como un caso fortuito. Este fundamento evidencia una desconexión entre las pruebas presentadas y el contexto regional, donde la paralización del sector turístico fue ampliamente conocida y documentada.

Finalmente, la Resolución Sub Gerencial N° 001-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF justifica la desaprobación afirmando que la medida no era aplicable en las circunstancias presentadas, priorizando la continuidad laboral sobre la sostenibilidad empresarial. Este enfoque desconoce que, sin ingresos, las empresas no pueden garantizar ni su operación ni el empleo a largo plazo.

En conjunto, las resoluciones fundamentaron la desaprobación de la suspensión perfecta de labores en interpretaciones restrictivas y procedimientos formales que no consideraron las circunstancias excepcionales generadas por las protestas sociales. Esto no solo afectó la capacidad de las empresas para gestionar sus recursos, sino que también limitó su autonomía para enfrentar una crisis externa que estaba fuera de su control, vulnerando así su derecho a la libertad de empresa.

**En relación con el objetivo específico 02, establecer el sustento jurídico de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023.**

Las resoluciones emitidas durante las protestas sociales en Cusco en 2023 fundamentaron la desaprobación de la suspensión perfecta de labores en criterios jurídicos

que priorizaron una interpretación restrictiva de la normativa laboral vigente, destacando la protección de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento estricto de requisitos formales.

La Resolución Sub Gerencial N° 024-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF sustenta su decisión en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, argumentando que las circunstancias presentadas no califican como fuerza mayor porque no se demostró una interrupción total y absoluta de las actividades. Este sustento jurídico se basa en una interpretación literal de la normativa, sin considerar la magnitud de los bloqueos y su impacto directo en las operaciones empresariales, especialmente en sectores dependientes del turismo.

De manera similar, la Resolución Sub Gerencial N° 017-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF fundamenta su desaprobación en la supuesta insuficiencia de pruebas presentadas por las empresas. Aunque el artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-97-TR exige evidencias claras, el enfoque aplicado careció de flexibilidad para evaluar las particularidades del contexto, ignorando el hecho de que las protestas sociales constituyeron una situación excepcional que paralizó la economía regional.

En la Resolución Sub Gerencial N° 016-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF, el sustento jurídico se centra en el incumplimiento de requisitos formales para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27626. Este razonamiento evidencia un enfoque burocrático que priorizó aspectos procedimentales, dejando de lado la urgencia y necesidad de una respuesta ágil para las empresas en crisis.

La Resolución Sub Gerencial N° 015-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF apoya su desaprobación en una interpretación rigurosa del concepto de caso fortuito, afirmando que las protestas sociales no cumplían con las características necesarias para aplicar la medida. Sin embargo, esta postura ignora que los bloqueos y la paralización del turismo

representaron una interrupción directa e incontrolable para las empresas, lo que sí se alinea con los criterios de fuerza mayor.

Finalmente, la Resolución Sub Gerencial N° 001-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF sostiene que la suspensión perfecta de labores no era aplicable bajo las condiciones descritas, fundamentándose en el principio de continuidad laboral. Aunque la protección de los derechos de los trabajadores es fundamental, el sustento jurídico no abordó adecuadamente el impacto que la imposición de esta medida tuvo en la viabilidad económica de las empresas, lo que afectó tanto a los empleadores como a los empleados a largo plazo. En conjunto, las resoluciones se basaron en una aplicación rígida de la normativa laboral, priorizando aspectos formales y literales sobre una interpretación contextual que considerara las circunstancias excepcionales generadas por las protestas sociales. Este enfoque jurídico no solo limitó la flexibilidad de las empresas para adaptarse a la crisis, sino que también contribuyó a la vulneración de su derecho a gestionar de manera autónoma sus recursos y operaciones frente a una situación de emergencia.

**En relación al objetivo específico 03, analizar la relación entre la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de protestas sociales en la ciudad del Cusco, 2023**

La relación entre la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de empresa, en el contexto de las protestas sociales en Cusco en 2023, se ve profundamente afectada por las decisiones tomadas en las resoluciones analizadas. Este mecanismo, concebido para permitir a las empresas adaptarse a circunstancias excepcionales sin comprometer su sostenibilidad financiera ni los empleos a largo plazo, fue rechazado bajo argumentos que evidencian una desconexión con las realidades empresariales.

La Resolución Sub Gerencial N° 024-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF refleja una interpretación estricta de la normativa laboral, señalando que las protestas sociales no

constituyen fuerza mayor. Este razonamiento limita la posibilidad de las empresas de gestionar sus recursos humanos y financieros en un contexto de parálisis operativa, afectando directamente su libertad para tomar decisiones estratégicas y adaptativas.

En la Resolución Sub Gerencial N° 017-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF, se desestima la solicitud de suspensión perfecta de labores argumentando insuficiencia de pruebas, lo que impide a las empresas ejercer su autonomía en la gestión de crisis. Este enfoque desconoce que la negativa a este mecanismo impuso una carga económica injustificada, restringiendo la libertad de empresa al obligar a las organizaciones a mantener costos laborales insostenibles.

La Resolución Sub Gerencial N° 016-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF resalta el incumplimiento de requisitos formales como razón para rechazar las solicitudes. Esta postura burocrática prioriza aspectos procedimentales sobre la necesidad de proteger la operatividad empresarial, lo que refleja una relación tensa y limitada entre el derecho a la libertad de empresa y la aplicación de la suspensión perfecta de labores.

En la Resolución Sub Gerencial N° 015-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF, se argumenta que las protestas no constituyen caso fortuito. Sin embargo, esta interpretación estricta restringió el uso de una herramienta diseñada para aliviar la presión económica en circunstancias excepcionales, afectando directamente la capacidad de las empresas para operar de manera autónoma y eficiente.

Finalmente, la Resolución Sub Gerencial N° 001-2023-GR-CUSCO/GRTPE/SGTDF prioriza la continuidad laboral, pero ignora que la falta de ingresos sostenibles compromete tanto la estabilidad financiera de las empresas como la seguridad laboral a largo plazo. Esta resolución subraya un enfoque que pone en conflicto la normativa con la capacidad de las empresas para garantizar su supervivencia en contextos críticos.

En conjunto, las resoluciones indican que la negativa a la suspensión perfecta de

labores en un contexto de crisis como las protestas sociales afectó significativamente la libertad de empresa, limitando la capacidad de las organizaciones para adaptarse a circunstancias fuera de su control. La falta de flexibilidad en la interpretación y aplicación de la normativa laboral restringió el uso de este mecanismo, agravando las dificultades económicas y operativas de las empresas, lo que evidencia una relación desequilibrada entre la suspensión perfecta de labores y la libertad de empresa.

## **VI. Conclusiones**

**Primero:** Se concluyó que la desaprobación de la suspensión perfecta de labores limitó significativamente la capacidad de las empresas para gestionar sus recursos humanos y financieros de manera autónoma durante las protestas sociales en Cusco en 2023. La imposibilidad de implementar esta medida en un contexto de crisis impuso cargas económicas insostenibles, especialmente para las empresas del sector turístico y las pequeñas y medianas empresas. Esto evidenció una desconexión entre la normativa laboral y las necesidades reales de las organizaciones frente a eventos imprevistos, lo que restringió la libertad de empresa al obstaculizar la toma de decisiones estratégicas adaptativas.

**Segundo:** Se concluyó que los fundamentos de las resoluciones subgerenciales estuvieron marcados por una interpretación rígida y formalista de los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito. Los resultados evidencian que las autoridades se centraron en exigir pruebas documentales exhaustivas de una imposibilidad absoluta para operar, sin realizar un análisis contextual adecuado que considerara la magnitud de los bloqueos y la paralización económica causada por las protestas sociales. Esta falta de flexibilidad en el análisis de las solicitudes, reflejada en una priorización de aspectos burocráticos sobre la realidad operativa de las empresas, limitó su capacidad de adaptación en un contexto de crisis. La interpretación estricta de la normativa impidió que las organizaciones pudieran reorganizarse temporalmente, vulnerando así su derecho a la libertad de empresa y exponiéndolas a

mayores riesgos financieros y operativos.

**Tercero:** Se concluyó que el sustento jurídico de las resoluciones se fundamentó en la aplicación rígida de normativas como el Decreto Supremo N° 003-97-TR y la Ley N° 27626. Estas disposiciones fueron interpretadas bajo un marco restrictivo, priorizando la continuidad laboral y los derechos de los trabajadores sin considerar las circunstancias excepcionales enfrentadas por las empresas. El rechazo a las solicitudes se justificó con argumentos como el incumplimiento de requisitos formales y la insuficiencia de pruebas, lo que evidencia un enfoque que privilegió aspectos técnicos sobre la viabilidad operativa de las empresas. Esta postura no solo vulneró el derecho a la libertad de empresa, sino que también desatendió la necesidad de un equilibrio entre la protección de los trabajadores y la sostenibilidad de las organizaciones en crisis.

**Cuarto:** Se concluyó que la relación entre la suspensión perfecta de labores y el derecho a la libertad de empresa se vio gravemente afectada por las resoluciones emitidas. Este mecanismo, diseñado para brindar a las empresas la posibilidad de adaptarse a situaciones excepcionales, fue desestimado bajo una interpretación restrictiva de la normativa laboral. Al rechazar las solicitudes, las autoridades limitaron la autonomía de las empresas para gestionar sus recursos en un contexto de crisis, obligándolas a mantener costos laborales sin ingresos, lo que comprometió su estabilidad financiera y su capacidad de supervivencia. La falta de flexibilidad en la aplicación de esta herramienta legal evidenció un conflicto entre la normativa y las necesidades reales de las empresas en situaciones de emergencia, afectando directamente su libertad de operar.

## VII. Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) crear una normativa específica para situaciones de emergencia o crisis social, que permita a las empresas acceder a la suspensión perfecta de labores de manera más ágil y contextualizada. Esta normativa debe incluir directrices claras que consideren las características de cada sector económico y las circunstancias excepcionales, como bloqueos de rutas o paralización del turismo. Además, se sugiere implementar una plataforma digital para la presentación y evaluación de solicitudes, reduciendo los tiempos de respuesta y garantizando una mayor transparencia en los procesos.

**Segundo:** Se recomienda a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco actualizar los criterios utilizados para evaluar las solicitudes de suspensión perfecta de labores, incorporando un enfoque más contextual y flexible que considere el impacto económico y operativo en sectores estratégicos como el turismo. Además, se sugiere establecer mesas técnicas con participación de expertos en derecho laboral y representantes empresariales para diseñar lineamientos que equilibren los derechos laborales y la sostenibilidad empresarial en contextos de crisis.

**Tercero:** Se recomienda que la GRTPE implemente un proceso de inspección en campo para verificar el estado real de las empresas en el momento de evaluar la SPL, especialmente en situaciones de crisis social y económica. Las inspecciones permitirían una

mejor comprensión de la situación de cada empresa y facilitarían una decisión fundamentada en la realidad de cada caso, lo que fortalecería el sustento jurídico y garantizaría el respeto al derecho de libertad de empresa.

**Cuarto:** Se recomienda a los titulares de las empresas, especialmente micro y pequeñas empresas (MYPE), personas naturales con negocio y empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), cumplir con los requisitos exigidos por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al presentar solicitudes, asegurándose de documentar adecuadamente las afectaciones sufridas. Asimismo, deben ejercer de manera oportuna su derecho de apelación y otros medios impugnatorios frente a resoluciones desfavorables para proteger su libertad empresarial. Es esencial que estas empresas reciban asesoramiento legal y técnico adecuado, y que se implementen medidas específicas que consideren su vulnerabilidad económica y operativa frente a crisis sociales, garantizando un trato justo y flexible en estos contextos.

## **Discusiones**

En relación con el **objetivo general**, que busca determinar cómo la desaprobación de la suspensión perfecta de labores (SPL) vulneró el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de las protestas sociales en Cusco durante 2023, es importante analizar la forma en que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (GRTPE) aplicó la normativa de manera restrictiva, afectando la autonomía empresarial y su capacidad para adaptarse a la crisis social que atravesaban.

En primer lugar, el análisis de los antecedentes internacionales y nacionales resalta que la Suspensión Perfecta de Labores es una herramienta diseñada para situaciones excepcionales. Según Benrey (2011), la suspensión laboral en Colombia se justifica cuando factores externos, como "razones técnicas o económicas", limitan la operación de una empresa, permitiendo una paralización temporal para preservar su estabilidad. En el caso de

Perú, Flores (2022) destaca que la Suspensión Perfecta de Labores permite mantener el vínculo laboral y la estructura organizativa en tiempos de crisis, sin recurrir al cierre de operaciones o despidos masivos. Este marco legal, que tiene como fin proteger tanto a las empresas como a los trabajadores, no fue adecuadamente considerado por las autoridades en Cusco durante las protestas de 2023.

Nuestros hallazgos confirman que, en los casos evaluados, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo adoptó un enfoque formalista y restrictivo en la interpretación de las causales para la aplicación de la Suspensión Perfecta de Labores. La Gerencia solicitó a las empresas pruebas detalladas de cómo las protestas afectaban específicamente su operatividad y solvencia, ignorando la emergencia social que paralizó el sector turístico y de servicios en Cusco. A pesar de que las empresas afectadas, como el Restaurante “Quinoa” y “Tara Machupicchu S.A.C”, argumentaron que la falta de turistas debido a los bloqueos y disturbios representaba una causa de fuerza mayor, la GRTPE desestimó la coyuntura de emergencia, obligando a las empresas a seguir operando bajo una carga laboral insostenible. Esta postura impidió que las empresas pudieran gestionar sus recursos humanos de forma eficiente, lo que violó su derecho a tomar decisiones autónomas sobre la gestión de su actividad económica.

El marco conceptual que sustenta esta investigación resalta que la libertad de empresa en el Perú está protegida por la Constitución Política de 1993, que garantiza el derecho a gestionar actividades económicas de manera autónoma. La Suspensión Perfecta de Labores se considera un mecanismo que refuerza esta libertad, permitiendo que las empresas se adapten a situaciones extraordinarias sin afectar sus relaciones laborales. Avendaño (2007) y Kresalja y Ochoa (2019) sostienen que la libertad de empresa incluye la capacidad de organizar recursos, tomar decisiones estratégicas y enfrentar crisis sin una intervención administrativa desproporcionada. En este sentido, la desaprobación de la

Suspensión Perfecta de Labores fue una clara restricción a ese derecho, ya que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no permitió a las empresas ajustarse a las condiciones excepcionales, limitando su autonomía en un momento de crisis.

El análisis de las resoluciones de desaprobación revela que, al no considerar la Suspensión Perfecta de Labores como una herramienta adaptativa, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo impuso una carga económica adicional a las empresas, que tuvieron que continuar pagando salarios sin generar ingresos. Como argumenta Verano (2016), la Suspensión Perfecta de Labores es una medida que debe aplicarse en tiempos de fuerza mayor para evitar la quiebra de las empresas y proteger el empleo. Sin embargo, la negativa a aprobar la Suspensión Perfecta de Labores en este contexto, lejos de proteger a las empresas, las empujó a situaciones de endeudamiento y riesgo de quiebra. Este enfoque restrictivo contraviene el propósito de la Suspensión Perfecta de Labores, que debería flexibilizarse en tiempos de crisis para preservar tanto a la empresa como a los trabajadores, evitando consecuencias drásticas como el cese definitivo de operaciones o despidos masivos.

Además, la falta de un análisis contextual y la ausencia de inspecciones en campo por parte de la GRTPE fueron factores cruciales en el proceso administrativo. La SPL, como mecanismo de adaptación temporal, debía haberse aplicado en función de la realidad operativa de las empresas. Sin embargo, al no realizar una evaluación más profunda sobre los efectos de las protestas y el impacto económico en las empresas, la GRTPE tomó decisiones basadas en formalismos que no reflejaron la gravedad de la situación. Esto vulneró el derecho a la libertad de empresa, al impedir que las organizaciones pudieran responder adecuadamente a un contexto social y económico complejo, sin el respaldo de una medida legal que preservara su operatividad y la continuidad del empleo.

Por lo tanto, los antecedentes y el marco teórico consolidan la posición de que la SPL es una herramienta clave para reforzar la libertad de empresa en tiempos de crisis. La

desaprobación de la SPL por parte de la GRTPE, al aplicar una interpretación rígida y descontextualizada de la normativa, limitó severamente la autonomía empresarial. Esta intervención administrativa no solo comprometió la estabilidad de las empresas, sino que también afectó la seguridad laboral de los trabajadores, ya que se les obligó a continuar con sus empleos sin la garantía de un entorno económico sostenible. En consecuencia, la negativa a la SPL evidenció una necesidad urgente de flexibilizar la aplicación de esta herramienta, de modo que las empresas puedan responder con un margen razonable a las crisis sociales, garantizando así la estabilidad económica y la preservación del empleo, en línea con el derecho constitucional a la libertad de empresa.

**El análisis de los fundamentos de las causales de desaprobación de la suspensión perfecta de labores (SPL) en el contexto de las protestas sociales en Cusco durante 2023**, basado en los antecedentes, resultados obtenidos y el marco teórico, revela que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (GRTPE) aplicó un enfoque formalista y restrictivo que desestimó las circunstancias excepcionales que las empresas enfrentaban. Según los entrevistados, la GRTPE exigió una fundamentación exhaustiva y específica sobre cómo las protestas sociales afectaban los ingresos y la operatividad de las empresas, un requisito que resultaba difícil de cumplir dada la naturaleza impredecible y masiva de los bloqueos, que paralizaron el sector turístico y otros servicios. Este enfoque no solo contrasta con la situación de emergencia, sino que también vulneró el derecho a la libertad de empresa al no permitir que las empresas pudieran adaptarse de manera adecuada a las circunstancias.

Los antecedentes nacionales e internacionales destacan que la SPL es un mecanismo legal destinado a proteger a las empresas en situaciones excepcionales. Como señala Benrey (2011) en su estudio sobre la legislación colombiana, la suspensión temporal de labores está diseñada para permitir a las empresas ajustar sus obligaciones laborales en medio de crisis

externas, lo que resguarda la relación laboral sin tener que recurrir a despidos masivos o cierres definitivos. En el contexto peruano, Flores (2022) resalta que la SPL busca preservar tanto la relación laboral como la estabilidad organizacional en situaciones de crisis, permitiendo a las empresas sobrevivir a situaciones excepcionales sin comprometer su capacidad de reactivación. Sin embargo, la GRTPE no aplicó este enfoque protector al desaprobar las solicitudes de SPL, ya que exigió que las empresas presentaran una documentación detallada y específica que justificara de manera precisa cómo los bloqueos afectaban sus operaciones, una exigencia que no solo era difícil de cumplir, sino que ignoraba la naturaleza imprevisible de los disturbios.

Los resultados obtenidos durante las entrevistas corroboran que la GRTPE trató las solicitudes de SPL como si se presentaran en condiciones normales, desestimando la emergencia social generada por las protestas. En particular, empresas como Consettur Machupicchu S.A.C. argumentaron que el cierre del acceso a Machupicchu, debido a los bloqueos, justificaba su solicitud de SPL, ya que esta situación impedía completamente su operatividad. A pesar de ello, la GRTPE rechazó la solicitud argumentando la falta de especificidad en los detalles económicos. Este enfoque revela cómo la interpretación estricta de la normativa no se ajustó a la realidad excepcional que las empresas estaban viviendo.

El marco teórico que sustenta la investigación también refuerza la idea de que la libertad de empresa, garantizada por la Constitución peruana en el artículo 59, debe ser entendida como el derecho de las empresas a responder de manera autónoma y eficiente a factores externos, adaptando sus operaciones conforme a las necesidades que se presenten en situaciones excepcionales. Como argumentan Kresalja y Ochoa (2019), la libertad de empresa incluye la capacidad de gestionar recursos y tomar decisiones de acuerdo con el contexto del entorno económico y social. La negativa a la SPL, al exigir una documentación exhaustiva que no reflejaba la magnitud de la crisis, restringió esta libertad, impidiendo que

las empresas pudieran reorganizarse temporalmente frente a los bloqueos y la falta de ingresos.

Una deficiencia clave en los fundamentos de la desaprobación fue la falta de inspecciones en campo. La normativa de la Suspensión Perfecta de Labores establece que la autoridad debe verificar los hechos antes de emitir una decisión. Sin embargo, aunque las inspecciones en campo corresponden a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo debió contar con dichas inspecciones y considerarlas como parte de su análisis para resolver las solicitudes. En cambio, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se limitó a una evaluación documental, lo que refleja una desconexión entre la aplicación de la normativa y la realidad operativa de las empresas afectadas. Estas no pudieron cumplir con las exigencias formales debido a la naturaleza extraordinaria de la crisis. La falta de un análisis contextual adecuado demuestra que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no comprendió el impacto real de la crisis, lo que resultó en una aplicación rígida de la ley que vulneró el derecho a la libertad de empresa, limitando las oportunidades de las empresas para ajustarse a la situación de emergencia.

Los fundamentos de la desaprobación de la SPL aplicados por la GRTPE reflejan un enfoque normativo que no se adaptó a la situación excepcional que vivían las empresas durante las protestas sociales en Cusco. Al exigir una documentación detallada sin considerar las circunstancias de fuerza mayor, y al omitir inspecciones en campo, la GRTPE limitó gravemente la libertad de organización de las empresas y su capacidad para responder a la crisis. Este proceder no solo impidió que las empresas pudieran usar la SPL como herramienta de ajuste temporal, sino que comprometió su viabilidad económica en un contexto de emergencia. Los resultados de la investigación evidencian la necesidad de una interpretación más flexible y contextualizada de la SPL, que permita a las empresas

responder de manera más eficaz a situaciones imprevistas, garantizando así la preservación de la libertad de empresa y la estabilidad económica en tiempos de crisis.

En relación con el **objetivo específico 02**, que busca establecer el sustento jurídico de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores dentro de la coyuntura de las protestas sociales en Cusco durante 2023, se evidencia que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo aplicó un enfoque que, si bien se basó en la normativa vigente, no tuvo la flexibilidad necesaria para adaptarse a la emergencia social en la que las empresas solicitantes se encontraban. Empresas como el Restaurante “Quinoa”, “Tara Machupicchu S.A.C.” y “Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L.” coincidieron en que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo exigió una documentación exhaustiva sobre el impacto económico de las protestas, lo cual no era viable dadas las circunstancias extraordinarias que enfrentaban las empresas, especialmente en el sector turístico.

Las empresas mencionaron que la suspensión perfecta de labores está diseñada para situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando factores externos e imprevisibles limitan la operatividad de una empresa. Por ejemplo, el Restaurante “Quinoa” argumentó que el hecho de que las protestas sociales y los bloqueos afectaran directamente el sector turístico, que es la fuente de ingresos de su restaurante, debió haber sido considerado como una situación de fuerza mayor. Sin embargo, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo insistió en que no se cumplían los criterios necesarios, pues requerían una especificidad de las pruebas que no podía ser proporcionada en ese contexto de crisis. De manera similar, “Tara Machupicchu S.A.C.” relató que la Gerencia Regional desestimó la solicitud de suspensión perfecta de labores de su empresa, a pesar de que la paralización del turismo fue un hecho de conocimiento público.

Este formalismo en la aplicación de la normativa no solo desestimó la realidad operativa de las empresas, sino que vulneró su derecho a la libertad de empresa, un derecho

constitucional protegido en el artículo 59 de la Constitución Peruana. Según el marco teórico, la libertad de empresa incluye la autonomía para tomar decisiones estratégicas y adaptarse a las condiciones del entorno económico y social, especialmente en situaciones de crisis. La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al exigir una documentación detallada y específica, limitó esta libertad y no permitió que las empresas pudieran reorganizarse temporalmente, una de las principales funciones de la suspensión perfecta de labores.

Por su parte, “Mapacho Craff Beer Restaurant E.I.R.L.” destacó cómo la negativa a la suspensión perfecta de labores afectó a su empresa, que depende completamente del turismo. La falta de turistas debido a los bloqueos y la paralización del acceso a Machupicchu, su principal fuente de ingresos, no fue suficiente para la Gerencia Regional como justificación para la suspensión de actividades. Esta negativa, al no considerar el contexto de fuerza mayor, refleja cómo la Gerencia Regional aplicó la normativa de manera rígida, desconociendo la naturaleza de la crisis. La empresa, sin ingresos, no podía cumplir con los requisitos de pruebas económicas que la Gerencia Regional solicitaba.

Finalmente, “La Bo’m S.A.C.” destacó que la Gerencia Regional no solo pidió pruebas específicas, sino que no comprendió que la situación de emergencia no permitía obtener esos documentos con la rapidez que se esperaba. Según la empresa, la autoridad no consideró las dificultades operativas y económicas a las que se enfrentaban en ese momento, lo que aumentó la carga burocrática sin una justificación proporcional a la situación.

Los antecedentes jurídicos refuerzan que la suspensión perfecta de labores es un mecanismo que permite a las empresas adaptarse temporalmente a una crisis sin comprometer la relación laboral ni recurrir a despidos masivos. Como lo sostiene Benrey (2011) en su estudio sobre la legislación colombiana, la suspensión perfecta de labores debe aplicarse para proteger la viabilidad organizacional frente a situaciones externas imprevistas.

En el contexto peruano, Flores (2022) señala que la suspensión perfecta de labores permite preservar la estructura empresarial en tiempos de crisis, como las que vivieron las empresas de Cusco durante las protestas. Sin embargo, la desaprobación de la suspensión perfecta de labores muestra cómo la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no aplicó este propósito protector de la medida y, en lugar de permitir a las empresas ajustarse a la situación, les impuso requisitos documentales excesivos e inalcanzables en un contexto de emergencia.

Una deficiencia clave en los fundamentos de la desaprobación fue la falta de inspecciones en campo, que hubieran permitido a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo tener una visión más clara de la realidad operativa de las empresas y comprender el impacto directo de los bloqueos y la falta de turistas. Las entrevistas con los empresarios confirmaron que la inspección en campo habría dado una base más objetiva para evaluar las solicitudes de suspensión perfecta de labores. La ausencia de inspecciones muestra cómo la Gerencia Regional se limitó a la evaluación documental, lo que resultó en una interpretación descontextualizada de la situación.

El sustento jurídico de la desaprobación de la suspensión perfecta de labores en el contexto de las protestas sociales en Cusco en 2023 estuvo basado en una interpretación rígida y formalista de la normativa, sin adaptarse a las circunstancias excepcionales que las empresas estaban viviendo. La exigencia de documentación detallada y la falta de inspecciones en campo reflejan una desconexión entre la normativa y la realidad de las empresas afectadas, lo que vulneró su libertad de empresa. La Gerencia Regional no consideró la fuerza mayor que las empresas argumentaron y no aplicó la suspensión perfecta de labores de manera flexible, lo que resultó en una restricción injustificada de la autonomía empresarial. Este proceder destaca la necesidad de una interpretación más flexible y adaptada a los contextos de crisis, que permita a las empresas reorganizarse temporalmente

y preservar tanto su viabilidad económica como la estabilidad de sus trabajadores.

En relación con el **objetivo específico 03**, que busca analizar la relación entre la Suspensión Perfecta de Labores y el derecho a la libertad de empresa dentro de la coyuntura de las protestas sociales en Cusco en 2023, se puede observar que la Suspensión Perfecta de Labores, lejos de ser un obstáculo para la libertad empresarial, es una herramienta esencial que permite a las organizaciones adaptarse a situaciones extraordinarias sin comprometer su viabilidad. Durante las protestas sociales en Cusco, la Suspensión Perfecta de Labores representó una medida flexible que permitía a las empresas ajustar temporalmente su estructura laboral y financiera sin recurrir a medidas más drásticas como despidos masivos o el cierre definitivo de operaciones. Sin embargo, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al desaprobando las solicitudes de Suspensión Perfecta de Labores, limitó severamente la capacidad de las empresas para ejercer su derecho constitucional a la libertad de empresa, que está garantizado en el artículo 59 de la Constitución Peruana.

La relación entre la Suspensión Perfecta de Labores y la libertad de empresa se hace evidente cuando consideramos que esta medida permite a las empresas reorganizarse de manera temporal durante una crisis, sin tener que asumir el riesgo de perder su estructura o su personal, lo que asegura su continuidad a largo plazo. Según empresas como “Quinoa” y “Tara Machupicchu S.A.C.”, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo exigió pruebas documentales detalladas que demostraran el impacto específico de los bloqueos y la falta de turistas, algo que no era posible de cumplir dada la situación excepcional que vivían las empresas. La imposición de estos requisitos sin tener en cuenta la emergencia social generada por las protestas impidió que las empresas pudieran tomar decisiones estratégicas y adaptativas para proteger su estabilidad financiera y laboral.

La Suspensión Perfecta de Labores debe ser vista como un mecanismo de protección frente a situaciones imprevistas de fuerza mayor, como las protestas sociales, que alteran la

operatividad empresarial. En este contexto, la negativa de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a aprobar la Suspensión Perfecta de Labores contravino el propósito de la medida, que es justamente preservar la relación laboral sin recurrir a medidas drásticas, permitiendo a las empresas reorganizarse temporalmente sin comprometer su futuro. Por ejemplo, en el caso de “Consettur Machupicchu S.A.C.”, que solicitó la Suspensión Perfecta de Labores debido al cierre del acceso a Machupicchu y la falta de turistas, la Gerencia Regional rechazó la solicitud argumentando que no se habían presentado pruebas específicas sobre cómo los bloqueos afectaban los ingresos, a pesar de que la situación era de conocimiento público y estaba claramente fuera del control de la empresa.

El marco teórico respalda la relación entre la Suspensión Perfecta de Labores y la libertad de empresa, destacando que la Suspensión Perfecta de Labores no solo busca proteger la relación laboral, sino también garantizar la viabilidad organizacional en tiempos de crisis. Kresalja y Ochoa (2019) sostienen que la libertad de empresa permite a las organizaciones adaptarse a situaciones excepcionales, como la que se vivió durante las protestas, sin intervención administrativa que limite la capacidad de decisión de las empresas. Sin embargo, al exigir detalles documentales excesivos y no considerar la fuerza mayor de la situación, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo restringió la autonomía de las empresas, obligándolas a asumir costos laborales que no podían cubrir debido a la falta de ingresos. Esto muestra cómo la desaprobación de la Suspensión Perfecta de Labores afectó la capacidad de adaptación de las empresas, limitando su autonomía operativa.

Además, la falta de inspecciones en campo por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral también contribuyó a una interpretación descontextualizada de la situación. Como mencionaron las empresas, las autoridades no realizaron verificaciones

presenciales para corroborar los efectos reales de los bloqueos en las empresas. La normativa de la Suspensión Perfecta de Labores establece que la autoridad debe verificar los hechos antes de emitir una decisión, pero en este caso, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se limitó a revisar los documentos presentados, lo que resultó en una evaluación sesgada de la situación. Las inspecciones habrían proporcionado una perspectiva más objetiva, permitiendo a la Gerencia Regional comprender mejor la magnitud de la crisis que las empresas estaban atravesando.

La relación entre la Suspensión Perfecta de Labores y el derecho a la libertad de empresa es, por tanto, fundamental para la continuidad de las operaciones empresariales en tiempos de crisis. La Suspensión Perfecta de Labores permite a las empresas reorganizarse sin recurrir a despidos masivos ni a cerrar operaciones permanentemente, lo que favorece tanto a los trabajadores como a la empresa misma. La desaprobación de la Suspensión Perfecta de Labores en este contexto, al limitar la capacidad de adaptación de las empresas, no solo contraviene el propósito de la Suspensión Perfecta de Labores, sino que también limita el derecho a la libertad de empresa, ya que impide que las organizaciones tomen decisiones estratégicas conforme a la crisis que están viviendo. Al exigir una documentación excesiva y al no realizar inspecciones en campo, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no solo restringió la libertad de empresa, sino que también dejó a las empresas sin una herramienta crucial para mantener su viabilidad y la estabilidad laboral de sus empleados.

### VIII. Referencias

- Alegría, C., & Pinto, C. (2005). *La suspensión de la relación laboral* [Memoria de pregrado, Universidad de Chile]. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107560>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Universidad Central de Chile.
- Álvarez, V. (2016). La libertad de empresa y algunos límites desde la perspectiva del estado social. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 21. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6021>
- Álvarez, G. (2016). La suspensión perfecta de labores por caso fortuito y de fuerza mayor: Análisis legal y casuístico. *Revista IUS ET VERITAS*, 52, 270-281.
- Alvear, J. (2021, 26 de mayo). ¿Qué es una economía social de mercado? *El Mercurio*. Recuperado de <https://derecho.udd.cl/centro-justicia-constitucional/2021/05/26/que-es-una-economia-social-de-mercado-por-julio-alvear/>
- Andrade, S. (1996). *Diccionario de finanzas, economía y contabilidad*. Editorial Lucero.
- Arias, Á. (2019). El derecho del trabajo en la era del turbocapitalismo. *THEMIS Revista de Derecho*, 75, 219–235. <https://doi.org/10.18800/themis.201901.016>
- Avendaño, J. (2007). La libertad de empresa y la libertad de contratación en la constitución. *Advocatus*, 16(22), 177-180.
- Benrey-Zorro, J. (2011). Análisis de la figura de la suspensión de contrato de trabajo del trabajador particular en Colombia y algunas menciones a la legislación extranjera. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(2), 379-410.
- Bueno, E. (1999). *Curso básico de economía de la empresa: Un enfoque de organización* (1ª ed.). Editorial Pirámide.
- Boutaud, E. (2022). Sanciones y medidas administrativas desfavorables afines. *Revista de Derecho (Concepción)*, 90(251), 165–201. <https://doi.org/10.29393/RD251-6SMEB10006>
- Carrasco, H. (2021). El contenido y límites de la libertad de empresa y su articulación con

el derecho de libertad sindical. *Spttss*.

Castro, I. E. (2019). *Investigar en derecho: Texto de apoyo a la docencia*. Universidad Andina del Cusco.

Cindocha, A. (2004). *La libertad de empresa en el marco de la economía social de mercado: El artículo 38 de la Constitución española* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10486/5007>

Código Civil. (1984, 24 de julio). Título IX: Inejecución de obligaciones, Artículo 1315.

Constitución Política del Perú. (1993).

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016, 15 de septiembre). *Casación N°1764-2015 LIMA*. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

Córdova, L. (2022). La suspensión perfecta de labores frente a la emergencia sanitaria y su impacto en el empleo en el Perú. *Llalliq*, 2(1). <https://doi.org/10.32911/llalliq.2022.v2.n1.946>

Decreto Supremo N°003-97-TR. (1997). *Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*.

Decreto Supremo N°001-96-TR. (2019, 30 de octubre). *Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo*. Resolución Ministerial N°263-2019-TR.

Directiva Nacional N°006-94-DNTR. (1994, 24 de junio). Resolución Ministerial N°087-94-TR.

Flores, A. H. (2022). *Criterios dentro del procedimiento especial de la suspensión perfecta de labores en las MYPES en un Estado de Emergencia en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5914>

García, V. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional*. Editorial Adrus.

Goig, J. (2009). La defensa política de la constitución: Constitución y estados excepcionales, un estudio de derecho constitucional comparado. *Revista de Derecho de la UNED*, 5, 211-251. <https://doi.org/10.5944/rduned.5.2009.10986>

- Guzmán, S. (2021). Contrato y libertad contractual en la legislación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/contrato-libertad-contractual-derecho/>
- Grupo Ekon. (2020). Tipos de análisis de datos cualitativos y cómo aprovecharlos. Recuperado de <https://www.ekon.es/blog/tipos-analisis-datos-cualitativos/>
- Herrera, J. (2003). Breve esbozo de la función reguladora de la autonomía privada en la relación laboral. *Revista de Derecho UCEN*. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i5.1504>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas de la investigación cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill Education.
- Huerta, A. (2006). *La inclusión del concepto de empresa en la legislación peruana* [Tesis de titulación, UNMSM]. Recuperado de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/5b8cfe92-a254-4145-8b4c-70a75c325159/content>
- Kresalja, B., & Ochoa, C. (2019). *Derecho Constitucional Económico*. Fondo Editorial PUCP.
- Lora, G. (2016). La suspensión de labores por caso fortuito y fuerza mayor: Análisis legal y casuístico. *IUS ET VERITAS*, 52. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16385>
- Molano, E. (2007). El principio de autonomía privada y sus consecuencias canónicas. *Azpilcueta: Instituto Martin de Azpilcueta*.
- Paredes, P. F. (2019). *Suspensión perfecta en el procedimiento de cese colectivo por causas económicas y la vulneración a los derechos del trabajador* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4551>
- Pasco, M. (1996). La flexibilización en América Latina. En *Direito e Processo do Trabalho, Estudos em homenagem ao Prof. Octavio Bueno Magano* (pp. 118-119). Sao Paulo.
- Pacsi, E. (2020, 27 de abril). ¿Es constitucional la suspensión perfecta de labores en medio del estado de emergencia por el brote del COVID-19? Recuperado de

<https://iuslatin.pe/es-constitucional-la-suspension-perfecta-de-labores-en-medio-del-estado-de-emergencia-por-el-brote-del-covid-19/>

- Pfaller, A., & Gough, I. (1999). La competitividad de los estados de bienestar industrializados: Un análisis comparativo. En *Competitividad económica y estado de bienestar: Estudio comparativo de cinco países avanzados* (pp. 1-20). Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Puente y Lavalle, M. (1996). La libertad de contratar. *Revista Themis*, 33, 10-33.
- Ramos, G. (2022). *Suspensión perfecta y la falta de uniformidad de criterio de SUNAFIL frente a sus informes- EMTRAFESA Mayo 2020, Junio 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de Ica]. Recuperado de <http://repositorio.autonomaica.edu.pe/handle/autonomaica/1923>
- Rivadeneira, J. (2009). *Economía social de mercado*. Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=0fa7d85d-101f-84f1-c646-027f7cea64f0&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=0fa7d85d-101f-84f1-c646-027f7cea64f0&groupId=252038)
- Salazar, J. (2008). El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos. *Foro Jurídico*, 8.
- Saavedra, M. (2012). Una propuesta para la determinación de la competitividad en la pyme latinoamericana. *Pensamiento & Gestión*, 33, 93-124.
- Santos, J. (2024). La sobreposición causal de la suspensión del vínculo laboral. *Derecho & Sociedad*, 62, 1–10. <https://doi.org/10.18800/dys.202401.006>
- Sierra, W. (2022). Protesta social: ¿Es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas a los derechos civiles del ciudadano. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 8(16), 175–194. <https://doi.org/10.29105/pgc8.16-9>
- Torres, R. I. (2020). La suspensión perfecta en tiempos de COVID-19: ¿Una alternativa o abuso del empleador? *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 2(2), 135–150. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v2i2.8>
- Valdeiglesias, C. (2018). Principio de continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú. *Vox Juris*, 36(2), 163–170.

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2018.v36n2.12>

- Verano, L. (2016). *Aspectos favorables de la suspensión temporal perfecta de labores por motivos económicos* [Trabajo del curso Seminario de Trabajo Académico 2, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8379>
- Viera, C. (2010). La libertad de empresa y algunos límites desde la perspectiva del estado social. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 21, 197-224. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3638993>
- Zúñiga, F. (2007). Autonomías constitucionales e instituciones contramayoritarias (a propósito de las aporías de la “democracia constitucional”). *Ius et Praxis*, 13(2). <https://doi.org/10.4067/S0718-0012200700020001>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes